

**UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA
SEDE HEREDIA
CENTRO INTERNACIONAL DE POSGRADOS**

MAESTRÍA PROFESIONAL EN DERECHO PENAL

TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN

**LA EFICACIA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR EN EL PROCESO PENAL
COSTARRICENSE**

ELABORADO POR

LICDA. JEINNY BLANCO QUESADA.

HEREDIA, COSTA RICA

2018

**UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA
SEDE HEREDIA
CENTRO INTERNACIONAL DE POSGRADOS**

**CARTA DE APROBACIÓN POR PARTE DEL TUTOR
DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN**

Heredia, 26 de febrero del 2018

Sres.
Miembros del Comité de Trabajos Finales de Graduación
SD

Estimados señores:

He revisado y corregido el Trabajo Final de Graduación, denominado:

**LA EFICACIA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR EN EL PROCESO PENAL
COSTARRICENSE**, elaborado por el (los) estudiante (s): **Jeinny Blanco
Quesada**, como requisito para que el (los) citado (s) estudiante (s) puedan optar
por el grado académico **MÁSTER PROFESIONAL EN DERECHO PENAL**.

Considero que dicho trabajo cumple con los requisitos formales y de contenido
exigidos por la Universidad, y por tanto lo recomiendo para su entrega ante el
Comité de Trabajos finales de Graduación.

Suscribe cordialmente,



MSc. Irena Barrantes Mora

UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA
SEDE HEREDIA
CENTRO INTERNACIONAL DE POSGRADOS

CARTA DE APROBACIÓN POR PARTE DEL LECTOR
DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN

Heredia, 26 de febrero del 2018

Sres.
Miembros del Comité de Trabajos Finales de Graduación
SD

Estimados señores:

He revisado y corregido el Trabajo Final de Graduación, denominado:

**LA EFICACIA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR EN EL PROCESO PENAL
COSTARRICENSE**, elaborado por la estudiante: **Jeinny Blanco Quesada**, como
requisito para que la citada estudiante pueda optar por el grado académico
MÁSTER PROFESIONAL EN DERECHO PENAL.

Considero que dicho trabajo cumple con los requisitos formales y de contenido
exigidos por la Universidad, y, por tanto, lo recomiendo para su entrega ante el
Comité de Trabajos finales de Graduación.

Suscribe cordialmente,



Msc. Flor Sidey Salazar Fallas

**UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA
SEDE HEREDIA
CENTRO INTERNACIONAL DE POSGRADOS**

**CARTA DE APROBACIÓN POR PARTE DE LA FILÓLOGA
DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN**

Heredia, 26 de febrero del 2018

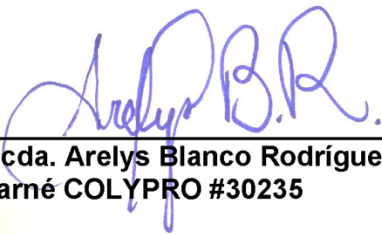
Sres.
Miembros del Comité de Trabajos Finales de Graduación
SD

Estimados señores:

Leí y corregí el Trabajo Final de Graduación, denominado **LA EFICACIA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR EN EL PROCESO PENAL COSTARRICENSE** elaborado por la estudiante: **Jeinny Blanco Quesada** para optar por el grado académico **MÁSTER PROFESIONAL EN DERECHO PENAL**.

Corregí el trabajo en aspectos, tales como: construcción de párrafos, vicios del lenguaje que se trasladan a lo escrito, ortografía, puntuación y otros relacionados con el campo filológico, y desde ese punto de vista considero que está listo para ser presentado como Trabajo Final de Graduación; por cuanto cumple con los requisitos establecidos por la Universidad.

Suscribe de Ustedes cordialmente,



Licda. Arelys Blanco Rodríguez
Carné COLYPRO #30235

**UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA
CAMPUS HEREDIA
CENTRO INTERNACIONAL DE POSGRADOS**

**CARTA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORA PARA USO DIDÁCTICO DEL
TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN**

Yo Jeinny Blanco Quesada, de la **carrera** Maestría Profesional en Derecho Penal, **autora del** Trabajo Final de Graduación **titulado** LA EFICACIA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR EN EL PROCESO PENAL COSTARRICENSE, autorizo a la Universidad Latina de Costa Rica, para que exponga mi trabajo como medio didáctico en el Centro de Recursos de Aprendizaje y la Investigación (CRAI o Biblioteca), y con fines académicos permita a los usuarios su consulta y acceso mediante catálogos electrónicos, repositorios, académicos nacionales o internacionales, página web institucional, así como medios electrónicos en general, internet, intranet, *DVD*, u otro formato conocido o por conocer; así como integrados en programas de cooperación bibliotecaria académicos dentro o fuera de la red *Laureate*, que permitan mostrar al mundo la producción académica de la Universidad a través de la visibilidad de su contenido.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley n.º 6683, sobre derechos de autor y derechos conexos en Costa Rica, permita copiar, reproducir o transferir información del documento, conforme a su uso educativo y debiendo citar en todo momento la fuente de información; únicamente podrá ser consultado, lo cual permitirá ampliar los conocimientos de las personas que la utilicen, siempre y cuando resguarden la información completa mostrada, debiendo citar los datos bibliográficos de la obra en caso de usar información textual o paráfrasis de esta.

Esta autorización se extiende el 26 de febrero del 2018, a las diez horas. Así mismo declaro bajo la fe de juramento, conociendo las consecuencias penales que conlleva el delito de perjurio que soy la autora del presente trabajo final de graduación, que el contenido es obra original de la suscrita y de la veracidad de los datos incluidos en el documento. Eximo a la Universidad Latina, así como al tutor y lector que lo han revisado, por las manifestaciones y apreciaciones personales incluidas, de cualquier responsabilidad por su autoría o cualquier situación de perjurio que se pudiera presentar.



Licda. Jeinny Blanco Quesada

Mario Benedetti "La perfección es una pulida colección de errores".

A mis padres, Yolanda Quesada Barrientos y Fidel Blanco Alfaro, gracias por darme tanto amor, mi eterna gratitud por la vida recibida y el apoyo que me muestran día con día, son mi motor que me impulsa a seguir adelante.

A mi amiga Joselyn Villegas Araya, por estar siempre a mi lado, apoyándome en mi carrera profesional, compañera de vida y de muchas batallas.

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de investigación pretende determinar la eficacia de la Audiencia Preliminar en el Proceso Penal costarricense, para lo cual se subdivido en varios capítulos para arribar a una conclusión.

El capítulo primero de este trabajo trata básicamente de la justificación existente, así como cuáles el objetivo general como con los específicos para tener un panorama muy amplio de la problemática por contestar, dando las pautas básicas.

La problemática en esta investigación se explica mediante la siguiente pregunta: ¿Es eficaz la audiencia preliminar en el proceso penal costarricense?

Para lo cual, el objetivo general planteado es:

Determinar el funcionamiento de la audiencia preliminar en los procesos judiciales costarricenses.

Para abordar el desarrollo de este objetivo general se procedió a plantear los siguientes objetivos específicos:

- Estudiar históricamente el tópico de la audiencia preliminar.
- Establecer la naturaleza jurídica de la audiencia preliminar.
- Definir los fines, objetivos y principios de la audiencia preliminar en el proceso penal.
- Señalar la importancia en la aplicación de la audiencia preliminar.
- Determinar las ventajas y las deficiencias presentes, diariamente, en la aplicación de la audiencia preliminar, desprendidas de los estudios efectuados en los datos estadísticos de las entrevistas efectuadas a algunos funcionarios judiciales como jueces, fiscales y defensores.
- Brindar una propuesta a partir del análisis de los resultados obtenidos tanto

de la doctrina, la legislación y las encuestas realizadas a diversos funcionarios en los tribunales de justicia de La Fortuna, Osa, Los Chiles, San Carlos, Alajuela, Garabito, Goicoechea, Heredia, San José y Limón.

En el capítulo siguiente se procede a establecer el marco conceptual de la investigación, comenzando primeramente con los antecedentes de la figura de la Audiencia Preliminar, sin dejar de exponer posteriormente los diferentes sistemas como lo son el Inquisitivo, el Acusatorio y el Mixto, y como se llevaba a cabo la etapa preparatoria en cada uno.

En el tercer capítulo se establecen las bases metodológicas con las cuales se pretende desarrollar y dar respuesta a la problemática. El marco metodológico se enfoca en un estudio doctrinal, jurídico y exploratorio, aplicado mediante encuestas.

El cuarto capítulo versa sobre el análisis de resultados obtenidos de las encuestas realizadas a algunos funcionarios del Poder Judicial, tales como jueces, fiscales y defensores públicos. Estas planteaban una serie de preguntas relevantes para la investigación.

Finalmente, el quinto y último capítulo trata sobre las conclusiones a las que se arribó en el trabajo investigativo, y las recomendaciones consideradas importantes para el futuro en relación con el tema en cuestión.

Tabla de contenido

CARTA DE APROBACIÓN DEL TUTOR.....	II
CARTA DE APROBACIÓN DEL LECTOR.....	III
CARTA DE APROBACIÓN DE FILÓLOGA.....	IV
CARTA PARA USO DIDÁCTICO DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN	V
RESUMEN EJECUTIVO	VII
CAPÍTULO I. PROBLEMA Y PROPÓSITO DE LA INVESTIGACIÓN	1
○ ESTADO DE LA INVESTIGACIÓN	1
○ LA INSTRUCCIÓN FORMAL EN EL PROCESO PENAL EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES.....	4
○ PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	7
○ JUSTIFICACIÓN.....	8
○ OBJETIVO GENERAL:	10
○ OBJETIVOS ESPECÍFICOS:	10
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	11
○ ANTECEDENTES HISTÓRICOS RELEVANTES	11
○ ETAPA INTERMEDIA EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES	16
○ ELIMINACIÓN DE LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN	17
○ ANTECEDENTES LEGISLATIVOS Y PRINCIPIOS QUE RIGEN LA AUDIENCIA PRELIMINAR....	20
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA	27
○ DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	31
○ SELECCIÓN DE MUESTRA.....	34
○ TRABAJO EXPLORATORIO	35
○ INSTRUMENTOS	36
CAPÍTULO IV. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS	38
○ ANÁLISIS EXPLORATORIO	40
○ DESCRIPCIÓN DE LA INTERPRETACIÓN.....	40
○ ANÁLISIS DEL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN.....	40
○ ANÁLISIS Y RESULTADO DE LOS DATOS OBTENIDOS SEGÚN LAS ENCUESTAS REALIZADAS	42
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	57
○ CONCLUSIONES.....	57
○ RECOMENDACIONES	62
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	63
APÉNDICE.....	66
○ ENCUESTA AL JUEZ DEL PROCEDIMIENTO INTERMEDIO.....	66
○ ENCUESTAS AL MINISTERIO PÚBLICO	68
○ ENCUESTA A LA DEFENSA PÚBLICA	71

CAPÍTULO I. PROBLEMA Y PROPÓSITO DE LA INVESTIGACIÓN

- Estado de la Investigación

Previo al desarrollo de esta investigación y hablar sobre la efectividad o no de la audiencia preliminar en el sistema penal costarricense, es relevante conceptualizarla, y así tener un punto de partida y un mejor panorama al respecto.

Roberto Madrigal citado por Diego Arce, señala lo siguiente:

La audiencia preliminar es sólo una parte, pero sin duda la más importante de aquella fase del proceso penal que ha recibido el nombre de Procedimiento Intermedio. Entiéndase por este, los trámites procesales que se llevan a cabo con la finalidad de ejercer un contralor de legalidad y oportunidad sobre la investigación fiscal (procedimiento preparatorio) y determinar la necesidad y viabilidad de llevar a cabo el juicio oral (fase de debate) (Arce, 2012, p.37).

Como logra desprenderse del fragmento anterior, la audiencia preliminar es una etapa en la que se analiza la procedencia de la acusación o la querrela, para determinar si hay mérito para elevar o no a juicio la causa delictiva. Además de usar las diferentes soluciones alternas al proceso, tales como la suspensión del procedimiento a prueba, la reparación integral del daño, la conciliación (cuando proceda), así como la posibilidad de finalizar el proceso mediante el dictado del sobreseimiento definitivo, aplicación del procedimiento abreviado, etc.

Durante la realización de la audiencia preliminar, así como en todo el proceso penal se deben de respetar todos los principios procesales, entre los que se encuentran, el debido proceso, la justicia pronta y cumplida, la oralidad, entre otros; sin embargo se excluye el de la publicidad, puesto que esta etapa del proceso es totalmente privada, solo las partes tienen acceso, debido a que la causa puede finalizar en la etapa intermedia sin tener que elevar la causa a juicio y darle publicidad podría afectar la imagen del imputado en aplicación del principio

de inocencia.

Es importante para efectuar esta investigación, estudiar los principios procesales que deben prevalecer durante la audiencia preliminar con la finalidad de determinar si son aplicados correctamente o no, lo que podría hacer incurrir esta etapa procesal en eficaz u obsoleta.

Llegados a este punto es importante definir cuestiones básicas de política criminal, el tipo de sistema penal predominante en Costa Rica, para justificar la utilización de la audiencia preliminar en la legislación.

Para la comprensión de la audiencia preliminar es relevante analizar históricamente la diferente normativa reguladora del procedimiento penal en Costa Rica, y con ello determinar las razones que justificaron la inserción de dicha figura.

Bajo el panorama expuesto, cabe indicar que el Código de Procedimientos Penales de 1973 surge en un momento histórico donde la ley procesal penal estaba quedando desfasada con respecto de la ley sustantiva, ya que en el año 1970 se emitió el Código Penal que rige en Costa Rica. Este código significa un gran avance en lo referente a la materia penal, pero este progreso no podía prosperar ya que el Código de Procedimientos Penales de 1910, se consideraba muy arcaico e inadecuado. Este desfase con respecto de la ley sustantiva y la cantidad de inconvenientes, así como los reproches hechos al mencionado Código de 1910 (tales como los excesivos atrasos en la tramitación de los asuntos penales y lo poco humano que se le consideraba), llevó a que se implantara un nuevo código que incorporara principios y la institución de la audiencia preliminar, que antes no existían tales como: el principio de inocencia, el principio de un juicio justo, el principio de demostración de la culpabilidad.

Mario A. Houed, en su ensayo “El proceso penal en Costa Rica señala que:

la etapa intermedia, tal como se regulaba en el Código de Procedimientos Penales de 1973, no cumplía los objetivos que le corresponden, puesto que

no propiciaba una auténtica evaluación de la acusación y de la instrucción. Predominó un automatismo burocrático en que el juez y las partes asumían una actitud pasiva y poco crítica. Por ello, se consideró necesario fortalecer toda la etapa de preparación para el debate, tratando de que esta absorbiera la etapa intermedia. Es decir, es conveniente tratar de que el procedimiento intermedio se integre con los actos previos al juicio, ya que esta simplificación, sin renunciar a los objetivos de la etapa intermedia, acelera el proceso sin vulnerar principios básicos de la defensa y del enjuiciamiento criminal (s.f., p.19).

Se comprende, entonces que, con la integración de los elementos del procedimiento intermedio y los actos previos a juicio, habrá una celeridad de tipo procesal y una economía de recursos para la Administración, lo cual es beneficioso no solo para las partes del proceso, sino también para el Estado. Asimismo, en este punto, el papel del juez en el procedimiento intermedio es ejercer sobre la acusación del Ministerio Público una finalidad en la que le garantiza al imputado que no será sometido a un juicio oral sin los indicios razonables y probables de responsabilidad penal.

Además, parafraseando a don Mario A. Houed (s.f.) en la obra supra citada, la decisión sobre la procedencia de la ELEVACIÓN A JUICIO requiere el diseño de una estructura procesal que permita una evaluación adecuada de la investigación fiscal, impidiendo que lleguen a debate asuntos que no lo ameritan. También, debe permitir el ejercicio pleno de la defensa y la rectificación de los vicios procesales fundamentales.

En esta etapa crítica, la revisión de la acusación ha de poseer límites bien definidos; de lo contrario, existe el peligro de que en esta fase se pretenda resolver lo que corresponde al debate. Por esta razón, las causales que autorizan el rechazo de la acusación deben tener una justificación de peso.

- La instrucción formal en el proceso penal en el Código de Procedimientos Penales

La instrucción formal era el procedimiento llevado a cabo en el Código de Procedimientos Penales para determinar, luego de una investigación a cargo del juez de instrucción, si existía un hecho considerado como delito. Este tipo de procedimiento se reguló para los delitos que tenían una pena privativa de libertad mayor a tres años. Era una etapa secreta, escrita y no contradictoria, donde la participación que tenía el Ministerio Público era muy escasa.

Esta etapa iniciaba con la interposición de una denuncia, que podía interponerse ante el juez de instrucción; la Policía o el agente fiscal; en cualquier caso., Toda denuncia debía ponerse en conocimiento del Ministerio Público, ya que este era el único autorizado para ejercer la acción penal. Por ejemplo, si la denuncia era interpuesta ante el juez de instrucción, este debía ponerla de inmediato en conocimiento del Ministerio Público.

El 28 de marzo de 1996, la Asamblea Legislativa aprobó el nuevo Código Procesal Penal, que entró en vigor el 1 de enero de 1998. Este nuevo ordenamiento procesal, estuvo inspirado en algunas reformas que anteriormente habían ocurrido en otros países, (Alemania, Portugal y España) pero sobre todo en el Código Procesal Penal tipo para Iberoamérica, que sin duda tuvo una enorme influencia en el texto que finalmente se redactó para Costa Rica; conforme se avance en esta investigación se profundizará, poco a poco, indicando cuáles fueron los autores y los principales motivos que generaron cambios importantes no solo en la legislación procesal penal de Costa Rica sino de otros países latinoamericanos.

Las variantes en la etapa de investigación, con la eliminación de la Fase de Instrucción Formal y el encargo al Ministerio Público de la investigación preparatoria son sin duda dos de los cambios fundamentales que introdujo el

nuevo Código Procesal Penal que rige desde 1998.

Sin embargo, el gran problema que enfrentó la desaparecida fase de instrucción fue el endilgarle a una misma persona –juez- las tareas de investigar y acusar. Esto necesariamente trajo consigo grandes inconvenientes que terminaron por lapidar esta etapa. La objetividad, principio básico y elemental que debe poseer toda persona que funja como juez, evidentemente, se veía violentada a su máxima expresión con esa doble tarea encargada al juzgador. Es impensable que la persona investigadora de un hecho se ponga la camisa de la objetividad e imparcialidad y decida sobre la procedencia o no de esa investigación que él mismo efectuó. Según Javier Llobet:

El irrespeto a las garantías y derechos fundamentales del imputado era, evidentemente, una consecuencia de esa falta de objetividad, ya que el margen de acción de la Defensa en esas circunstancias era prácticamente nulo. No solo el proceso en esa etapa era secreto, sino que además cualquier discusión u oposición de la defensa en esa etapa resultaba inútil, ya que la decisión sobre la procedencia de la acusación la decidía la misma persona que realizó la investigación que la respaldaba (Llobet, J., 2005, p. 54.).

Es importante en este punto, retroceder en el tiempo y reseñar de lo que fue en la Grecia democrática y en la Roma republicana lo que hoy en día se identifica como la etapa intermedia, así lo indica Alfredo Blanco (2002) quien señala: “Los atenienses hicieron una clasificación para la persecución de los delitos, que dicho sea de paso se sigue utilizando hasta nuestros días, en tanto, distinguieron entre las acciones penales públicas y las privadas” (p.42).

Diego Arce, por su parte, indica que:

las primeras (acciones penales públicas) interesaban a la sociedad, por lo cual cualquier ciudadano podía acusar, mientras que, en las segundas

(acciones privadas), la acusación le correspondía únicamente al ofendido o, en su defecto, a sus familiares. El acusador debía presentar las pruebas con las cuales pretendía probar su acusación y, además, debía prestar juramento de que continuaría con el proceso hasta la sentencia, ya que la acusación no solo generaba responsabilidad para quien figuraba como acusado, sino también, para quien la formulaba (2012, p. 76).

Alfredo Vélez citado por Arce (2012) señala que:

una vez presentada la acusación ante el Arconte, éste, en una especie de ante juicio oral, debía examinar la seriedad y fundamentación de la misma y comprobar que la misma reunía los requisitos mencionados, determinaba el Tribunal que conocería del asunto y quiénes lo conformarían (p. 15 y 16).

Por otro lado, en la Universidad del Salvador, el Dr. Rolando Arazi al hablar del proyecto de Reforma del Proceso Civil en Buenos Aires consideró que:

la audiencia preliminar constituye la base de todo el sistema; en ella, además de volver a intentarse una conciliación, el juez deberá dictar todas las medidas necesarias para sanear el proceso y solucionar las cuestiones que impidan la decisión de mérito; también se fijará definitivamente el objeto del proceso y de la prueba, rechazándose las que fuesen inadmisibles, innecesarias o inconducentes. La presencia del juez y de las partes aseguran el éxito de esta audiencia la que tendrá un carácter menos formal que las actuales: se cumplen así los objetivos enunciados de simplificación de los trámites e intermediación (Arazi, 2005, p.63).

En Costa Rica, con el sistema penal garantista y con la protección a las garantías individuales y los derechos humanos se avala la aplicación de un sistema menos inquisitivo en la manera de combatir la criminalidad, con matices más acordes con un proceso acusatorio.

El Código Procesal Penal costarricense se ocupó de eliminar esa etapa de instrucción que existía anteriormente e incluir la audiencia preliminar con la meta de solventar los inconvenientes de la instrucción. Esta forma parte de la etapa intermedia, siendo esta audiencia el fragmento más importante de la etapa, debido a que en ella se determina si existe o no la probabilidad de la comisión de un delito y con ello determinar la viabilidad de llevar el caso a la etapa de juicio, de ahí la importancia del desarrollo de esta investigación, entre otros aspectos, que permiten no saturar los tribunales de juicio, como es el procedimiento abreviado y las medidas de solución alterna.

- Planteamiento del problema

¿Es eficaz la audiencia preliminar en el proceso penal costarricense?

De la interrogante planteada para este trabajo de investigación se pretende determinar la eficacia o no de la audiencia preliminar, en los procesos penales de Costa Rica.

Es considerablemente relevante, investigar al respecto, debido al trasfondo y la importancia de esta figura procesal en donde se pretende descubrir cuáles factores inciden en la decisión de un juez para que este determine si es plausible que un proceso penal vaya a etapa de juicio o no; pues cabe preguntarse si la decisión de un juez se encuentra influenciada por presiones de tipo social, por medios de comunicación o por cualquier otro tipo de circunstancias, para llevar todos los procesos a la etapa de juicio, o si es más bien un desconocimiento o falta de interés en la aplicación de las medidas alternas, entre otros.

Se puede decir, casi sin temor a errar, que la sensación de inseguridad ciudadana ha incrementado tan solo con leer un periódico, u observar un noticiero en la televisión, o escuchar la radio, se produce en la población un sentimiento de intolerancia, que a su vez transmiten los políticos en sus discursos

en periodos electorales, lo cual podría influenciar a las personas juzgadoras para elevar a etapa de juicio la mayoría de las causas penales, a veces sin una adecuada valoración, lo que conlleva al hecho de desvirtuar la función de la audiencia preliminar.

- Justificación

El tema por desarrollar en esta investigación ha generado gran polémica entre los profesionales en derecho relacionados con los procesos penales, tales como jueces, fiscales, defensores públicos y profesionales liberales especialistas en la materia, por cuanto hay discrepancias en cuanto al sentido y la eficacia que tiene la audiencia preliminar; sin embargo, todos esos profesionales deben actuar en beneficio de las partes, en relación con la aplicación de los derechos humanos y los de la víctima y el imputado.

Es decir, tanto los fiscales, como los defensores y las personas juzgadoras actúan en el proceso en pro de las partes, no de sus intereses personales, asegurando que se apliquen los principios procesales y que se cumpla el debido proceso.

Las partes involucradas en el proceso penal tienen por lo general diferentes puntos de vista, así como diferentes intereses dentro del proceso y es a raíz del principio del contradictorio que las partes pueden cuestionar la acusación, la prueba con el fin de buscar la verdad real en el proceso penal. Resulta claro que algunas veces el Ministerio Público solicita al juez elevar la acusación a juicio, sin entrar a valorar la posibilidad de proponer medidas alternas que puedan resultar no solo beneficiosas para las partes, sino también para la economía de los sistemas judiciales del Estado, llegando con ello a elevar en su mayoría los procesos sometidos a su conocimiento a etapa de juicio y por otro lado, el juez por presiones sociales, por miedo o por desconocimiento procede a acceder a la solicitud del Ministerio Público, no indicándoles a las partes sobre las diferentes alternativas existentes en el proceso penal o porque a veces resulta más fácil

omitir esas medidas alternativas y simplemente acceder a la petición fiscal.

En relación con los defensores, por lo general asumen un papel bastante pasivo, las personas juzgadoras a veces por temor o por inseguridad elevan todo a etapa de juicio sin entrar a valorar sobre la procedencia de la acusación o la querrela.

Metodológicamente, esta investigación se encuadra con orientación cualitativo, de tipo documental y experimental, sin soslayar lo cuantitativo, para completar el análisis de los resultados que se adquieran tanto del estudio documental como de la recolección de información, como es la efectividad y aplicabilidad de la audiencia preliminar existente en el actual Código Procesal Penal para luego hacer una propuesta de seguimiento y la valoración de la aplicación de este instrumento legal.

Esta investigación es cualitativa porque encierra la aplicación de una serie de procedimientos metodológicos que esgrimen el estudio de textos y documentos legales, sinopsis de documentos para llegar a comprender. Según la opinión de Julio Mejía

la realidad social por medio del significado y desde una perspectiva holística, ya que el problema objeto de estudio debe considerarse como un todo. Este análisis se realiza con la intención de construir un conocimiento de la realidad social; en este caso, sobre la eficiencia y aplicabilidad de la Audiencia Preliminar (2004, p.36).

Esta investigación es documental porque para su progreso se emplea la utilización y acumulada variedad de materiales, tales como leyes, reglamentos, artículos, libros que describen la situación planteada y que responde a la problemática.

La investigación a su vez es cualitativa por cuanto intenta una aproximación a la realidad social por medio del estudio, el análisis y la interpretación de datos no cuantitativos; también se busca atraer las perspectivas de los sujetos, lo cual

permitirá descubrir la dinámica interna del tema.

Finalmente, una metodología de carácter analítico-crítico, ya que una vez identificados los principales beneficios y deficiencias que envuelven a la audiencia preliminar, se procede a abordar los temas de una manera crítica, sustentando la posición de la autora con respecto a estos, para finalmente enunciar una propuesta concreta, ya sea fortaleciendo la aplicación de dicha figura o por el contrario sugerir su eliminación, dependiendo de los resultados arrojados del estudio a lo largo de toda la investigación, para identificar los argumentos mayormente utilizados por los jueces penales, así como la opinión de los fiscales, abogados de la Defensa Pública y los profesionales liberales en relación con esta figura penal en estudio.

○ Objetivo General:

Determinar el funcionamiento de la audiencia preliminar en los procesos judiciales costarricenses.

○ Objetivos específicos:

- Estudiar históricamente el tópico de la audiencia preliminar.
- Establecer la naturaleza jurídica de la audiencia preliminar.
- Definir los fines, objetivos y los principios de la audiencia preliminar en el proceso penal.
- Señalar la importancia en la aplicación de la audiencia preliminar
- Determinar las ventajas y las deficiencias presentes, diariamente, en la aplicación de la audiencia preliminar, que se desprenden de estudios realizados en esta investigación.
- Brindar una propuesta a partir del análisis de los resultados obtenidos tanto de la doctrina, la legislación y las encuestas realizadas en los tribunales de La Fortuna, Osa, Los Chiles, San Carlos, Alajuela, Garabito, Goicoechea, Heredia, San José y Limón.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

Previo a desarrollar propiamente la temática expuesta en este trabajo de investigación se comenzará con la introducción de los hechos históricos relevantes relacionados con la figura de la audiencia preliminar, para luego continuar con algunas consideraciones previas para así lograr una mejor y más amplia comprensión del tema, e introducir de una manera propia y concisa la audiencia preliminar y su eficacia

- Antecedentes históricos relevantes

En Costa Rica con la implementación del Código Procesal Penal de 1996 se puede mencionar la transición de un sistema penal mixto a uno marcadamente acusatorio. Sin embargo, para tener una comprensión de ambos sistemas se debe explicar brevemente ambos.

Sistema Inquisitivo

El sistema penal inquisitivo tiene sus orígenes en la Edad Media con el nacimiento de la inquisición, momento en el cual se imponían sanciones para castigar a todos los pecadores y cuya finalidad era alcanzar la vida eterna.

Sin embargo, según Alfredo Blanco (2002) existen indicios del sistema inquisitorial en el Imperio Romano con la creación de la *Cognitio Extra Ordinem*, procedimiento extraordinario por medio del cual un juez administraba justicia en nombre del monarca, y dentro de sus funciones estaba investigar, sin que mediara acusación, y todo el proceso era totalmente secreto y los actos procesales eran escritos; pero, también le correspondía dictar sentencia sobre el caso

Para el año 1204, según José Brojon (2000), el papa Inocencio III creó el Tribunal de la Inquisición, donde un selecto grupo de clérigos eran los encargados

de investigar las conductas de los civiles, tales como la brujería, la herejía, la homosexualidad; no obstante, abarcó varios tipos de delitos. Los clérigos debían poner a los imputados a disposición del Tribunal para su enjuiciamiento; este grupo se extendió a lo largo de Italia, Francia, Alemania e Inglaterra y entre los años de 1232 y 1480 abarcó del reino de Aragón hasta España.

Todavía para el siglo XVIII, se encontraba vigente este sistema en toda Europa, y comenzó a menguar en el siglo XIX, razón por la cual se instituyó la investigación en el proceso penal propiamente en los códigos procesales iberoamericanos.

Es importante señalar que el sistema inquisitivo se caracterizó principalmente por el irrespeto a los derechos fundamentales y a cualquier tipo de garantías para los individuos. La tortura constituía un mecanismo habitual para obtener una confesión que fungía como única prueba del proceso investigativo.

Por otro lado, cabe indicarse que la defensa no tenía ningún tipo de participación y ninguna de las partes (actor-demandado) tenía acceso al expediente, y la justicia impuesta era de tipo “divina”, es decir, la fe y la Biblia eran la excusa para imponer el poder y castigar. No se regían por ningunas otras ideologías ni creencias.

De manera enunciativa, las características de este sistema inquisitivo son:

- *“Proceso de investigación secreto y la tortura era permitida como medio de prueba.*
- *Las partes no conocen el expediente y a veces no tenían conocimiento de que se les seguía una causa.*
- *Le correspondía al juez investigar y juzgar.*
- *La fase de juicio era una simple formalidad, pues el juzgador ya tenía determinado el resultado.*
- *El encarcelamiento preventivo era la regla.*

- *Se aplicaba el sistema de prueba tasada.*
- *El imputado era objeto del proceso y no un sujeto.*
- *Y su máxima jurídica era que todos son culpables hasta que demuestren lo contrario (Gutiérrez, A. y Rodríguez, D., 2005, p.53). (La cursiva no es del original)*

Sistema Acusatorio

Este sistema penal, tiene sus orígenes en Grecia, a finales de la República Romana, en donde la libertad y la dignidad humana eran considerados derechos fundamentales del ciudadano.

Con el surgimiento de las ciudades estado, empieza a diferenciarse entre el derecho penal y el derecho civil, sin embargo, se encontraban relacionadas por algunas características en cuanto al derecho procesal, dentro de las cuales se pueden citar las siguientes:

- Los ciudadanos tomaban parte del proceso penal.
- El proceso penal era meramente oral y público.
- Se diferenciaban entre delitos públicos de los privados.
- La acusación de los delitos públicos era formulada por todos los ciudadanos.

En Roma por su parte, existió lo que se denominó *acusatio o quaestio*, basado en el sistema griego supra citado, sin embargo, se dice que poseía tanto características de un proceso inquisitivo como de uno acusatorio. Al respecto, según Gutiérrez y Rodríguez (2005), el proceso iniciaba con una etapa preparatoria en donde el pretor recibía la denuncia por parte de cualquier ciudadano, seguidamente este pretor realizaba un nombramiento de una persona con conocida solvencia moral para que investigara, y una vez concluida se fijaba fecha para llevar a cabo el juicio. Dicha audiencia era basada en un contradictorio entre quien acusaba y el acusado, se evacuaba la prueba y se emitía la sentencia

por parte del juez o pretor.

Sistema Mixto

El sistema penal mixto es la mezcla del sistema penal acusatorio y el sistema penal inquisitivo; los procesos se dividen en dos etapas: una secreta proveniente del sistema inquisitivo y otra etapa pública presente en la etapa de juicio, principalmente, en la oralidad.

Se llama sistema mixto porque viene, otra vez, de la tradición jurídica románico- germánica, del sistema continental europeo. Alejandra Montes (2003) afirma que, a raíz de movimientos intelectuales como la ilustración, la cual motivó la Revolución Francesa, se abandonaron viejos esquemas jurídicos y se dio la creación de nuevos paradigmas de corte democrático y liberal, pretendiendo conciliar el interés del estado por investigar los delitos y el *uis libertatis* de los ciudadanos otorgándole derecho a la defensa.)

Este sistema, como se indicó, conserva la fase de la investigación secreta, escrita y no contradictoria, la cual en el sistema inquisitivo servía de acusación, mientras que en el nuevo sistema son las pruebas sobre las cuales versará el debate en etapa de juicio.

Es importante señalar que el sistema penal mixto se dio en dos periodos con características bastantes diferentes:

Primer Periodo

1. *Instrucción escrita.*
2. *Absoluto secreto.*
3. *Encarcelación preventiva y segregación del inculpado.*
4. *Dirección de la investigación al arbitrio del juez, con mayor o menor subordinación al Ministerio Público.*
5. *Intervalo arbitrario entre los actos.*
6. *Procedimiento siempre analítico.*
7. *Decisión secreta o sin defensa o con defensa escrita, en lo relacionado*

con el envío del procesado a juicio.

Segundo Período

- *Nace la publicidad.*
- *Se emite por el Ministerio Público el libelo de acusación contra el reo, quien de "inquisito" pasó a ser "acusato".*
- *Cesa el análisis y comienza la síntesis.*
- *Se intima un juicio que debía hacerse a la vista del público.*
- *Se da libre comunicación al justiciable y al defensor.*
- *Se da noticia de los testimonios de los cuales se valdrá la acusación en el nuevo proceso.*
- *El proceso entero se repite en audiencia pública y los actos del proceso escrito no son valederos si no se producen en el proceso oral. En otras palabras, el proceso tiene dos fases: una que comienza con la fase preparatoria o de instrucción, le sigue el juicio o procedimiento principal, cuyo eje central es el debate y la inmediación entre el tribunal y el acusado.*
- *Siempre en la audiencia pública, en presencia del pueblo del acusado y de su defensor, el acusador debe reproducir y sostener la acusación; el acusado sus descargos y el defensor exponer sus razones.*

8. Debe leerse la sentencia en público.

9. Todo debe seguirse sin interrupción, esto es, sin desviación a otros actos.

(Cecilia Ubidia, citada por Hernández, Rodríguez y Tenorio, 2008, p.15)

Como puede extraerse de los puntos anteriores, se denota la evolución de la etapa mixta del proceso penal, donde se dio un cambio sustancial en la manera de actuar por parte del Ministerio Público y surgió la investigación fiscal. La cual está dirigida a averiguar la existencia de los elementos probatorios que permitan comprobar la acusación o bien para eximir de responsabilidad a la persona imputada, lo que, popularmente, se conoce como el principio de objetividad.

- Etapa intermedia en el Código de Procedimientos Penales

Resulta de vital importancia comparar, previamente, el antiguo Código de Procedimientos Penales con el Código vigente, para determinar de manera concreta en qué consisten los cambios introducidos en la actual legislación y qué motivó dichos cambios.

La mayor parte de las reformas introducidas al Código de Procedimientos Penales de 1973, surgieron por la necesidad de garantizarle a las partes, y sobre todo al imputado, el respeto a sus derechos fundamentales, sin embargo, se decía que era un sistema mixto al implementarse principios como el de oralidad, y la defensa. Al mismo tiempo, se caracterizaba como un proceso inquisitivo porque el juez seguía siendo juez y parte al investigar, así como el contradictorio.

Bajo este panorama entra en vigor el nuevo Código Procesal Penal de 1998, el cual pretendía incorporar una serie de cambios beneficiosos para las partes y de garantías constitucionales.

Con la introducción del Código Procesal Penal de 1998 (en adelante CPP), se pretendía como primer objetivo contar con un sistema penal más garantista para las partes; en un principio se suponía que con la introducción de la audiencia preliminar habría un control de legalidad y dicha figura serviría de filtro para evitar enjuiciar a todas aquellas causas penales que no ameritan ser resueltas en juicio.

Por distintas razones, es importante indicar, que la audiencia preliminar permite que algunas causas penales puedan ser resueltas por medios alternativos más beneficiosos para las partes, lo cual faculta un sistema judicial más ágil en el ámbito judicial; dado que no se contaba con el recurso humano suficiente para tramitar los procesos de una forma eficaz y celeridad, que a su vez resulte relevante a la economía del sistema judicial costarricense.

- Eliminación de la etapa de instrucción

Uno de los cambios más significativos en el CPP de 1998, consistió en la eliminación de la etapa de instrucción, en la cual le correspondía al juzgador adoptar un papel de investigador, de acusador y finalmente de juez, rol que se le traslada al Ministerio Público con la ayuda de la policía judicial denominada también Organismo de Investigación Judicial y conservando únicamente la potestad juzgadora.

Jacobo López señala que la etapa de instrucción, bajo el sistema jurídico “rige el sistema basado en el Juez de Instrucción. Esto quiere decir que la capacidad investigadora está en sus manos, sin perjuicio de que la presentación del caso ante el Tribunal o Juez Sentenciador corresponda al Ministerio Fiscal y demás partes acusadoras” (2001, p. 183).

Como logra desprenderse del párrafo anterior, existía un grave problema de objetividad en el proceso penal, dado el papel ejercido el juez; primeramente, en una etapa investigadora de los hechos que se le atribuían al imputado y cuyo resultado de la investigación se entregada al Ministerio Público para que acusara.

Posteriormente el juez retomaba el caso para juzgarlo, lo cual evidencia una clara transgresión al principio de objetividad, por ende, ya se encontraba formulado el criterio con el cual se resolvería el caso en concreto.

Con base en lo anterior, los legisladores toman la decisión de reformar la normativa existente en la época, basado en el Código Modelo para Iberoamérica, el cual garantiza los derechos fundamentales de las partes, teniendo como consecuencia inmediata el traslado de la investigación a manos del Ministerio Público.

En la exposición de motivos del Código Procesal Penal para Iberoamérica se indica que:

toda la tarea que supone la investigación preliminar de un delito de acción pública, para buscar el fundamento de una acusación formal o, de otro modo requerir el sobreseimiento, ha sido confiada al Ministerio Público, que así desplaza la labor que actualmente llevan a cabo los jueces instructores. Con ello se pretende acentuar la forma acusatoria del proceso penal (Levene, Torres y Olmedo, 1988, p. 218 y 219).

Se indica que otra de las razones por las cuales se da la supresión del juez de instrucción es con la finalidad de tener un procedimiento más ágil y dinámico, y simplificar la tarea de la investigación, ello por los excesivos formalismos y rituales que contenía y que finalmente no tenía ninguna función.

Por tanto, en el nuevo Código Procesal Penal, queda bajo responsabilidad del Ministerio Público: recabar la prueba, dirigir la investigación y llevar a cabo la persecución penal, para preparar su teoría del caso y determinar si cumple o no los requisitos para formular un requerimiento acusatorio o bien una solicitud de sobreseimiento ante el juez de la etapa intermedia.

Al respecto, la Sala Constitucional en la consulta facultativa núm.6470 del 18 de agosto de 1999 indica lo siguiente:

La desnaturalización de los roles del juez y del acusador en el sistema inquisitivo es corregida en la nueva legislación procesal penal, al asignarle la investigación preliminar al fiscal, quien debe de [sic] recabar ágil e informalmente los detalles del hecho, así como las pruebas que acreditan la acusación, reconociendo además, como principio básico, que ninguna de las actuaciones o diligencias realizadas durante la investigación preliminar pueden darle fundamento a un fallo condenatorio, salvo que se trate de probanzas que no puedan reproducirse en el debate, como las escuchas telefónicas y los registros, o que se haya evacuado conforme a las reglas de juicio oral. La indagación de los hechos y recabación de pruebas a

cargo del Ministerio Público disminuye sustancialmente a retardación de justicia, porque no requiere que su investigación siga un procedimiento formal estricto, como ocurre con la que realizaba el juez de instrucción, en la que formalmente se comprueba una progresiva y sostenida tendencia hacia el aumento de la duración media de la etapa de instrucción. El artículo 247 del Código Procesal Penal define en términos muy simples la finalidad de la investigación preliminar: si existe o no base para el juicio (Fiscalía adjunta penal juvenil, 2006, p. 163).

Las autoras Gutiérrez y Rodríguez, en su trabajo final de graduación, son acertadas al indicar:

Con esta reforma, el papel del juez se va a definir como un sujeto garante de los derechos de las partes involucradas en el conflicto e impedirá los excesos en que pueda incurrir el ente encargado de la investigación preparatoria, sea el representante del Ministerio Público. No obstante, la experiencia nos dice, que son muchos los casos, en los que el juez no realiza un control de legalidad de las peticiones del fiscal, específicamente de la acusación, y se limita a ser simplemente un testigo y regulador de la participación de las partes, adhiriéndose normalmente a la petición del fiscal de elevar la causa a juicio (2005, p.25).

Según el texto anterior, se logra determinar que el juez sirve como un garante y contralor de derechos de las partes en el proceso penal, aplicando el principio de imparcialidad y el principio de legalidad, controlan la audiencia preliminar, y elevan a juicio aquellas causas que realmente tienen sustento probatorio. Sin embargo, en otros casos, la persona juzgadora no realiza ese análisis sustancial de lo establecido en el artículo 319 del Código Procesal Penal, elevando a juicio por la simple petición fiscal

De esta manera queda expuesta, como fue que se procedió con la

eliminación de la etapa de instrucción para dar paso a implementación de la audiencia preliminar y mejorar las garantías para las partes del proceso penal.

- Antecedentes legislativos y principios que rigen la audiencia preliminar

Es importante indicar que es en la etapa intermedia, donde las partes tienen la posibilidad (en algunos casos cuando la ley lo permite) de terminar el proceso de una manera alterna al juicio, ya sea aplicando figuras como la conciliación, la suspensión del proceso a prueba, entre otros, contemplados en el Código Procesal Penal.

La Sala Constitucional en el Voto 6470-99 ha indicado al respecto sobre la audiencia preliminar:

la investigación preliminar a cargo del Ministerio Público es una de las modificaciones más importantes y sustanciales que se introducen en la reforma del procedimiento penal costarricense, con lo que desaparece el rol tradicional que había venido cumpliendo el juez de instrucción. Con esto, lejos de desaparecer el control jurisdiccional en esta etapa procesal, se fortalece, ya que al no estar comprometido de ninguna manera el juez con la investigación, [sic] circunscribe su función exclusivamente a garantizar el respeto de los derechos de las partes involucradas en el caso, impidiendo cualquier exceso del ente encargado de la investigación. Con este traslado de funciones bien puede decirse que se pasa de un sistema inquisitivo (autoritario) a uno acusatorio. (...) Con esta separación y redefinición de la función acusadora y de la función jurisdiccional, se determina claramente que los representantes del Ministerio Público no tienen poderes decisorios, ni tienen capacidad para decretar medidas que limiten en alguna forma derechos fundamentales (libertad, intimidad, recepción de pruebas irreproducibles y otras), reservándose esta materia a las autoridades jurisdiccionales, que serán las que mantendrán un control sobre la

investigación, protegiendo los derechos del acusado sin comprometerse en la investigación del hecho denunciado (Fiscalía adjunta penal juvenil, 2006, p. 621).

Como logra desprenderse del análisis del fragmento anterior, la audiencia preliminar constituye un gran avance en cuanto a la separación de la función acusadora, así como la función jurisdiccional que ayuda a determinar cuáles son las funciones que le corresponde tanto al ente fiscal como a la persona juzgadora, cambiando de un sistema mixto a uno marcadamente acusatorio donde el juez dejó de lado su función investigadora como juez y parte, para dedicarse a ser solamente juez contralor del derecho de las partes y el fiscal a cumplir su función acusatoria aplicando el principio de objetividad.

Con base en lo anterior, es importante determinar si la audiencia preliminar es eficaz en la etapa intermedia, por cuanto en las entrevistas de campo se preguntó si era efectiva o era un mero trámite que no cumplía la función para la cual fue creada.

En el acta n.º 27 (21 de marzo de 1996) de la Asamblea Legislativa con respecto al proyecto de creación del Código Procesal Penal de 1998, la reforma incorporada estaba plasmada de mucho contenido ideológico, de principios de seguridad ciudadana, donde se llegaron a respetar los derechos de las partes, además de insertar modernidad en la administración de justicia, con los principios de justicia pronta y cumplida y hacer del proceso penal un proceso ágil y expedito, liberando a los tribunales del congestionamiento judicial que aún se vive en todos los juzgados del país.

| El Dr. Luis Paulino Mora, en el acta núm. 27 del 21 de marzo de 1996, indica:

Nosotros hemos estimado que será un 33% de los asuntos que van a ir a todo el proceso en este caso.

¿Por qué? Porque hay otras formas en las que ese conflicto que ha sido planteado a los tribunales tiene que estar y si ahora tuviéramos que graficar este sistema yo lo haría con una figura muy similar a un embudo, pero que no tiene solo una salida, sino que tiene varias y eso posibilita que toda la cantidad de asuntos que entran tienen la posibilidad de salir ¿Cómo? Por medio de una conciliación, de una suspensión del proceso a prueba, de un sobreseimiento, pero también por medio de una sentencia (expediente legislativo 12.354,1996, folio 1010).

De lo anterior, se extrae que los legisladores tenían la esperanza de que la etapa intermedia funcionara como un filtro dentro del proceso penal para que fueran pocas las causas que elevaran a juicio, descongestionando el sistema judicial.

Por otro lado, el Dr. Javier Llobet señala lo siguiente:

La función principal de la etapa intermedia es de servir de control de las conclusiones a las que llegó el Ministerio Público, luego de la etapa instructora. Se trata fundamentalmente de determinar si existe sospecha suficiente para elevar la causa a juicio, evitando los juicios inútiles y garantizando el derecho de defensa (Llobet, 2005, p. 145).

Siguiendo el sentido de los fragmentos anteriores, se desprende la importancia tanto de la audiencia preliminar como de la etapa intermedia, la cual pretende como se ha repetido servir de filtro para las causas penales y de garantía de derechos para las partes, por lo que se considera importante introducir cuáles fueron las motivaciones dadas por los diputados de la Asamblea Legislativa en el que fue proyecto de reforma de lo que hoy en día es el Código Procesal Penal:

El hecho de que el sistema autorizado no tenga mayores posibilidades para adoptar las etapas procesales a las necesidades reales del caso, causa que múltiples asuntos deban cumplirlas todas, cuando bien pudieron ser

concluidas con anterioridad acelerando el procedimiento y no sobrecargando a los tribunales con asuntos más sobresalientes al respecto recomiendan la adopción del principio de oportunidad reglado, para que el Ministerio Público pueda desentenderse de asuntos en los que no existe interés verdadero por elevarlos a juicio, rescatando en este caso a la víctima o el perjudicado su derecho incuestionable a hacerse cargo personalmente de la acción penal, así como el diseño de procedimientos abreviados, la conciliación y la suspensión del proceso a prueba. Criterios éstos que buscan evitar la sobrecarga laboral que al momento del conflicto se presenta en los tribunales de justicia y posibilitan la resolución oportuna del conflicto que subyace en el caso planteado ante la administración de justicia (expediente legislativo n.º7594, 1996, folio 5).

Con el extracto anterior, se demuestra que existen supuestos de hecho donde surge la necesidad de incluir una etapa procesal en donde se pueda legalizar la terminación del proceso penal por medios más favorables para ambas partes, y que son alternativos en su utilización, agilizando los procesos y elevando a juicio aquellas causas que cuenten con un valor probatorio significativo. Sin embargo, en la realidad no siempre ocurre así, como sucede en los procesos abreviados donde las personas imputadas renuncian a una serie de derechos con la finalidad de obtener algún beneficio en el rebajo de su condena lo que es propio del sistema anglosajón, o aquellos supuestos que en caso de duda en lugar de sobreseer se prefiere elevar las causas a juicio, ya que solamente en juicio se puede tener una duda razonable al valorar la prueba en aplicación de los principios rectores del proceso penal, como lo son el principio de oralidad, el contradictorio, el de inmediación y el de publicidad.

Resulta evidente, que los legisladores buscaban que el proceso penal fuera más expedito, plasmando el principio de justicia pronta y cumplida y con ello aliviar cargas laborales en los juzgados penales, así como incorporar un respeto a los derechos fundamentales de las partes; además debido al incremento

acelerado de las causas penales (cuestión que repercute directamente en las arcas del Estado) era de vital importancia elevar a juicio, solo aquellas causas que tuvieran méritos suficientes.

El proyecto que dio origen al actual Código Procesal Penal fue redactado por los magistrados Luis Paulino Mora y don Daniel González Álvarez (expediente n.º7594, 1996), basados en el Código Procesal Penal de Guatemala, proyectos de El Salvador, Bolivia, Paraguay y Ecuador; así como la ayuda de expertos internacionales como Alberto Binder, Julio E. Maier y Henry Issa Khoury Jacob.

Los magistrados, al finalizar el proyecto, lo enviaron a la Asamblea Legislativa, el cual siguió un procedimiento riguroso y se envió a la Comisión Especial Mixta, la cual fue nombrada para estudiar y dictaminar todos los proyectos relacionados con el ordenamiento jurídico penal y procesal penal para posteriormente ser llevado para su aprobación al plenario.

En relación con la audiencia preliminar, en dicho proyecto se discutió si debía de ser oral y pública o por el contrario privada, unos señalaban que debía de haber un control por parte del pueblo directamente, sobre la actividad de las personas juzgadoras, del Ministerio Público y de cuanto suceda en el proceso, para contrarrestar de alguna manera la información que los medios dan erróneamente al público.

Sin embargo, terminó implementándose que dicha audiencia fuera privada, al respecto Daniel González indica lo siguiente:

Es privada en cuenta que la audiencia preliminar es una prolongación de la etapa preparatoria, o mejor dicho constituye el momento en que se examinan las conclusiones de la investigación y la propuesta del fiscal y la víctima. Además, se trata del primer análisis de fondo que realiza un órgano jurisdiccional, al resolver de conformidad al mérito de la causa. En

consecuencia, al no estar autorizado todavía el juicio por un órgano jurisdiccional debe realizarse en privado (que no equivale ni puede entenderse como secreto), con el fin de no desacreditar socialmente al imputado, y en algunos casos incluso a la víctima, en un momento procesal en que han actuado los órganos de la acusación y la policía, pero no existe pronunciamiento jurisdiccional sobre el caso (1993, p. 697).

Como logra desprenderse de todo lo expuesto, incluyendo los comentarios hechos al proyecto del Código Procesal Penal de 1996, lo que se pretendía con su implementación es agilizar el proceso, proteger y resguardar derechos de las partes, utilizando la audiencia preliminar como un medio para definir el rumbo del proceso penal en cada caso.

La Audiencia Preliminar tiene un fin de filtro, de reflexión sobre la necesidad de un debate, que potencia principios procesales que antes solamente tenían incidencia en la fase oral de juicio, pero su objetivo y su fin se desprecia cuando se convierte únicamente en una ocasión para observar si el acusado y la víctima llegan a un arreglo, que se propicia y se impulsa. Si tal acuerdo no se produce, o no se genera una suspensión del proceso para someterlo a condiciones de prueba o a la aceptación de alguna otra salida, la conclusión, suele ser, casi siempre, una elevación a juicio, como si fuera una pena por la falta de buen sentido de los sujetos procesales, olvidando totalmente la función de saneamiento que le había concedido la legislación (Chirino, 2000, p. 33 y 34).

Al respecto continúa señalando don Alfredo Chirino:

También resulta evidente que la Audiencia Preliminar tal y como esta propuesta en el Código ha tenido un proceso de devaluación, como lo hemos dicho, ya que no es en realidad un filtro y de control de garantías del imputado, sino solo un momento para observar el ímpetu eficientista de las

fases preliminares e intermedias del proceso, tal y como han sido vistas por los jueces. En mi condición de Director [*sic*] de la Escuela Judicial, me ha tocado escuchar quejas de los jueces de debate, que se encuentran con expedientes listos para juicio, donde no se han hecho ningún filtro, y donde la llegada para el debate funciona como una manifestación elocuente del fracaso de una conciliación, o del arreglo hacia una salida alterna al debate. Tal expediente se prepara con la prueba que las partes han solicitado, sin observar su pertinencia o incluso su idoneidad para el proceso, y la fase de debate se contamina con una preparación del juicio que caree, así, entonces de la práctica de una herramienta procesal para precisamente esto (ibídem, p.34).

De un análisis breve y conciso de todo lo expuesto y deteniéndose a observar cuáles fueron los motivos de la introducción de la audiencia Preliminar en el Código Procesal Penal y lo expuesto por el Dr. Alfredo Chirino, los sujetos procesales han olvidado en parte que la audiencia preliminar sirve o fue creada como un filtro para, precisamente, elevar aquellas causas con el suficiente sustento probatorio para ordenar el auto de apertura a juicio y evitar juicios superfluos y costosos.

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

Los paradigmas no componen teorías para efectuar una investigación, es decir son puntos de partida que sirven para demostrar, estudiar datos y que cooperan en la elaboración de postulados o valores en los procesos investigativos.

El término paradigma suele usarse para designar teorías específicas, como sucede con la obra de Max Weber que suele denominarse como “paradigma Weberiano”, o con la obra de Marx designada como “paradigma marxista”. En sentido estricto, sin embargo,

el paradigma corresponde a un concepto epistemológico y, como tal, a una concepción filosófica de características más generales del conocimiento científico: a qué objeto se dirige ese conocimiento, con qué métodos lo estudia, etc. Desde este punto de vista, epistemológico, en las ciencias sociales se distinguen dos grandes paradigmas: el paradigma explicativo y paradigma interpretativo o comprensivo (Ramírez, Arcila, Buriticá, y Castrillón, 2004, p.36).

Los paradigmas pueden instaurar un marco teórico que logre explicar y mantener la problemática trazada y procuran desplegar en el trabajo de investigativo, evaluando toda perspectiva al que se haya expuesto.

Cuando se pretende satisfacer un problema en forma científica, es muy útil tener conocimiento de la variedad de modelos de investigación existentes que se pueden seguir. Este conocimiento hace posible evitar errores en cuanto a elección del procedimiento adecuado por utilizar para una investigación específica.

Parafraseando a Ramírez, Arcila, Buriticá, y Castrillón (2004) la estrategia de investigación correspondiente al paradigma cuantitativo es de carácter formalizador y comprende el planteamiento de un problema de investigación.

Consecuentemente desde el punto de vista metodológico, el diseño en que se sintetiza el proceso de investigación se concreta en el planteamiento de los objetivos correspondientes al problema establecido, desde una perspectiva teórica y empleando también de cabecera y de fondo, la observación sistemática. Se procede a la definición del tipo de estudio por ejecutar, de acuerdo con los criterios: su finalidad, grado de conocimiento que busca sobre el hecho de interés, el ambiente en el que se ha de efectuar el estudio, la consideración temporal desde la que se enfocara el objeto de estudio y el tipo de información básica buscada.

Esta memoria investigativa se atiende a la noción del paradigma interpretativo, llamado también paradigma cualitativo, el cual agrupa su estudio en el análisis de la eficacia de la audiencia preliminar en el proceso penal costarricense. Este enfatiza en la comprensión del contexto, desde el punto de vista de las personas relacionadas con la temática de interés, como lo son los jueces, los defensores y los fiscales en lo que es el análisis de la audiencia preliminar y su eficacia en el proceso penal costarricense por lo cual es de mucha importancia las opiniones de algunos de ellos sobre los fines y motivos poco notorios presentes en esta fase.

Es una investigación de tipo elemental y documental porque busca conocer y comprender de la mejor forma los componentes de la investigación y de la relevancia que tiene la audiencia preliminar en los procesos penales judiciales costarricenses, encaminándose a buscar la realidad social y que pretende conocer los datos que sirvan, posteriormente, para el análisis de resultados.

Parafraseando a Zorrilla (1993) la investigación se clasifica en cuatro tipos: básica, aplicada, documental de campo o mixta; las dos primeras clases se elaboran tomando como criterio el grado de abstracción del trabajo; según el uso que se pretende dar al conocimiento; pero la investigación aplicada guarda íntima relación con la básica, pues depende de los descubrimientos y avances de la

investigación básica para su enriquecimiento, pero se caracteriza por su interés en la aplicación, utilización y consecuencias prácticas de los conocimientos.

De lo expuesto se procede a indicar que esta investigación es de tipo documental mixta ya que involucra no solo investigación de tipo documental, con el estudio y análisis de la información encontrada tanto en la normativa como en la doctrina, sino que, a su vez, también involucra la parte práctica en cuanto a las encuestas realizadas a jueces, fiscales y defensores públicos, para integrar los resultados obtenidos y arribar a una conclusión en el proceso investigativo.

Cabe señalar que, a su vez, es de carácter descriptivo, debido a que trabaja sobre circunstancias de hecho y su particularidad esencial es la de mostrar una interpretación correcta. Esta puede contener los siguientes tipos de estudios: encuestas, casos piloto, causales, predictivos, entre otros.

De esta manera, la investigación también es cualitativa porque permite efectuar interpretaciones del medio y la realidad jurídica nacional en relación con la eficacia de la audiencia preliminar en el proceso penal y por ello, la importancia de aplicación de encuestas y análisis de los datos que se desprenden de dichos estudios, ya que se mezcla con el análisis de documentación, las entrevistas, y comprobándolos con lo señalado en la normativa jurídica actual.

A la hora de plantearse y ejecutar una investigación es importante valorar los recursos con los que se cuenta y el origen de la información requerida, pudiendo ser documental o de campo. La investigación de tipo documental es la que tiene como base la consulta de documentaciones tales como libros, revistas, periódicos, memorias, anuarios, registros, códigos, constituciones, etc. y la investigación de campo o práctica es la que se realiza en el término y lapso en que ocurren los hechos que son la base de estudio.

Por otro lado, la investigación de tipo mixta es aquella que involucra la investigación documental y de la investigación de campo, por lo cual el desarrollo

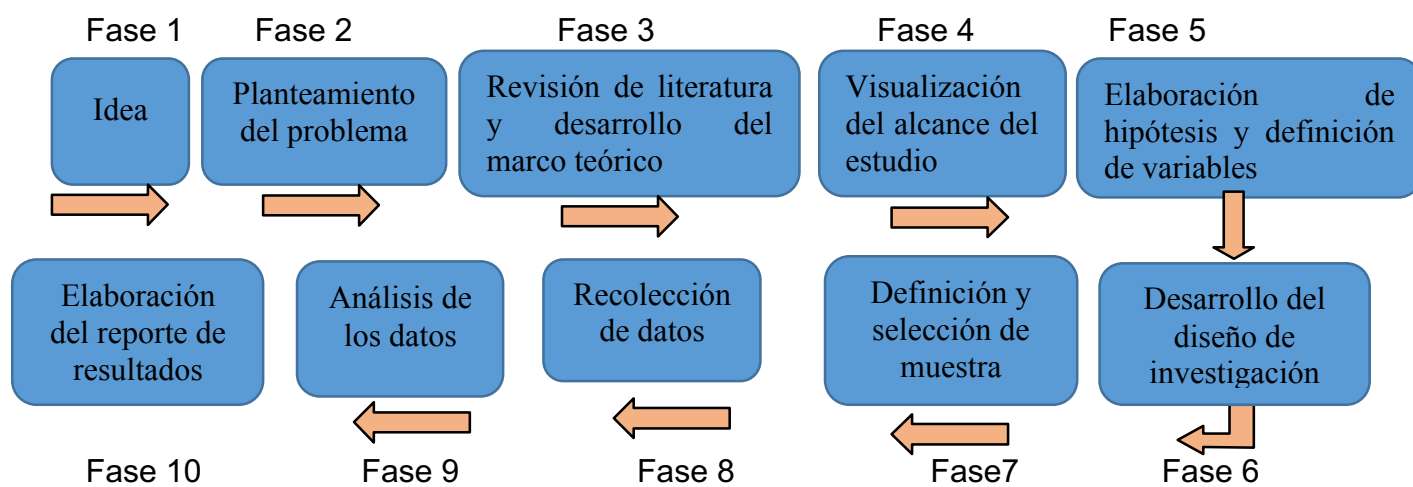
de esta investigación es de tipo mixta, ya que implica el estudio de instrumentos documentales que se tomaron como objeto de estudio y que se irán citando en el desarrollo del trabajo y la aplicación de entrevistas personales a funcionarios públicos del Poder Judicial ya citados al inicio del trabajo, con la finalidad de obtener una respuesta que generará un porcentaje sobre la efectividad de la audiencia preliminar.

Es decir, la elaboración de la investigación es documental porque para su desarrollo se emplea la utilización y recolección de algunos materiales para su ejecución, tales como libros, artículos de revistas, leyes, reglamentos, convenios internacionales que referencian la problemática planteada.

En relación con la parte experimental o de campo de la investigación, se señala que es de tipo cualitativo ya que busca un acercamiento a la situación jurídica existente y que se vive a diario en los juzgados penales costarricenses con la utilización de la figura de la audiencia preliminar y que, gracias a los datos obtenidos por medio de las encuestas aplicadas, contribuyen al análisis de la problemática planteada.

En la siguiente figura se muestra las fases en una investigación, según lo señalan Hernández, Fernández, y Baptista.

Figura 1
Fases de la investigación



Fuente: Hernández, Fernández, y Baptista, 2006, p.5.

Como se muestra todo trabajo de investigación se divide en fases o etapas, comenzando con el planteamiento de una idea, es decir un tema por investigar, y para su realización es necesario plantearse una problemática en relación con el tema escogido.

Un tercer punto en este proceso investigativo se encuentra en la revisión de literatura existente sobre la trama, para elaborar el marco teórico; como un paso siguiente. Luego, como cuarto paso, se visualiza el alcance del estudio, lo que ayudará a determinar cuál será su alcance.

Asimismo, un quinto paso en este proceso investigativo es la elaboración de la hipótesis y la definición de las variables que pueden surgir en la investigación, con lo que se prosigue a la siguiente fase que consta del desarrollo del diseño de la investigación.

Luego, se contempla la parte práctica definiendo y seleccionando la muestra, con lo que se obtiene los datos con los que se elaborará el análisis de los mismos en conjunto con la literatura que se clasificó y se escogió para su desarrollo, para que con ello se elabore el reporte y las conclusiones a las cuales se arribó con los resultados obtenidos, finalizando así el proceso de investigación.

- Diseño de la investigación

El término diseño refiere a cuál será la estrategia por utilizar para conseguir la información deseada, sin embargo, cabe tomar en consideración que en cuanto más diseños se utilicen, más compleja será la investigación.

Partiendo de lo señalado por el párrafo anterior, se mostrará que el diseño de investigación será el siguiente:

- **Plan:** es el esquema frecuente o programa de la investigación.
- **Distribución:** es el paradigma o guía por emplear en el desarrollo.
- **Táctica:** son los métodos utilizados para compilar y examinar los datos, para refutar el cuestionamiento de la investigación.

En general, no se considera que un diseño de investigación sea mejor o superior a otro, sino que cada uno tiene que ser consecuente con el planteamiento perseguido, ya que cada diseño tiene un valor propio y característico para alcanzar los objetivos planteados.

Por lo tanto, la táctica de intervención estriba del arquetipo de estudio u orientación que se prefiera, ya que este establece el diseño, el proceso formulado y la información generada.

Para conseguir información de un problema semejante pueden explorarse variados métodos e inventivas, no obstante, lo notorio de una intervención social o en este caso de tipo jurídico, reside en escoger los apropiados; dependiendo de la naturaleza del estudio, el tipo de población, los objetivos propuestos y la perspectiva de innovación social y jurídica.

De acuerdo con Hernández, Fernández, y Baptista (2006) “Las metodologías son herramientas de la intervención. La técnica es un conjunto de pautas y normas prácticas para la conducción de la problemática en un argumento determinado; son materiales complementarios que facilitan acceder a la población y sus problemáticas” (p. 27).

Por otra parte, los elementos que componen un paradigma teórico son:

- La epistemología (conocimiento)
- La ontología (concepción de humano)
- Metodología (el objeto (cualitativo o cuantitativo)) Este es el método que es lo único que se puede compartir desde varios paradigmas (García, 2009, p.19).

Asimismo, parafraseando al señor John García (2009), cada interventor se apropia de un modelo (usos de una teoría, instrumentalizarla) y crea su propio

diseño; con la utilización mínima de puntos básicos, la formulación de objetivos, la hipótesis y su respuesta y las conclusiones. El primero de ellos “se redacta con un verbo en infinitivo. De forma coherente debe estar compuesto por los mismos elementos de la temática planteada (problema, concepto, tiempo, lugar, población)” (García, 2009, p.27).

Los objetivos específicos deben ser tantos como el objetivo general; o sea, como la implementación de la temática requiera. Son las actividades por realizar dentro de la ejecución del proyecto que a cabalidad permitirán cumplir su propósito, dependen de las temáticas que se requiera plasmar en la intervención. Es decir, de estos depende la metodología. Hay que tenerlos formulados para diseñar las técnicas por aplicar.

El planteamiento del problema recoge la intención personal del inventor, los antecedentes históricos y los referentes contextuales y normativos que enmarcan la propuesta. Aquí se incluye en esta línea, el diagnóstico local de la problemática a tratar.

El referente conceptual debe construirse de manera focalizada desde la temática planteada y sus componentes. Se realizan fichas en la construcción de la investigación sobre los textos que directamente tocan con la propuesta de intervención: título, autor, el problema tratado (, los asuntos metodológicos, los resultados logrados o no (si se referencian), una síntesis del enfoque de la propuesta.

En cuanto a la metodología, de la forma que se viene planteando, se ubica la propuesta propia: da luces metodológicas y ubica el estado actual de la problemática que se requiere intervenir. Por tanto, la metodología se monta con base en los objetivos específicos.

Consecuentemente se desprenderá el enfoque y el diseño metodológico de

esta investigación, en donde la orientación cuantitativa se emplea para explorar la persuasión de las presunciones establecidas para corroborar los objetivos perseguidos.

Asimismo, estribando en el hecho de que, partiendo del tipo de investigación, las técnicas adoptadas ayudan a determinar un diseño de metodología y que, para este caso, es de tipo documental, exploratorio, con un enfoque cualitativo. Su carácter exploratorio surge porque se atiende a un razonamiento centrado en las opiniones de personas encuestadas y que tienen una relación diaria con los procesos judiciales penales de Costa Rica.

Mediante la revisión bibliográfica se pretende, por una parte, proporcionar fundamentación teórica al trabajo investigativo, y por la otra, favorece las respuestas en el estudio de las derivaciones, y así se podrá estudiar si las proposiciones y orientaciones teóricas se ajustan con los resultados obtenidos con el progreso de la investigación.

- Selección de Muestra

Las selecciones de las muestras por utilizar en una investigación dependen del tamaño y también del procedimiento de selección, es decir, puede ser una muestra probabilística o no; se determina partiendo del problema planteado, del diseño de la investigación y de los alcances que se busquen.

En ocasiones el interés del investigador es confrontar sus resultados entre fragmentos, grupos o nichos de la población, puesto que así lo señala el planteamiento del problema, si el escogimiento de la muestra es aleatorio, se tendrán unidades o elementos de ambos géneros. La muestra refleja a la población, pero a veces interesan grupos que constituyen minorías de la población y entonces, si la muestra es aleatoria simple, resultará muy difícil fijar cuáles elementos o casos de tales grupos serán selectos.

La población de esta investigación estuvo conformada tanto por personas juzgadoras, fiscales y abogados de la defensa pública, quienes pertenecen a los circuitos judiciales de La Fortuna, Osa, Los Chiles, San Carlos, Alajuela, Garabito, Goicoechea, Heredia, San José y Limón. Esta muestra fue seleccionada con la finalidad de tener un criterio amplio en el ámbito nacional sobre el problema planteado. Para demostrarlo se trabajó con un total de 140 personas juzgadoras penales, 45 fiscales y 40 defensores públicos. De igual modo, se usaron documentos a los cuales se les extrajo la información necesaria para el estudio de las diversas variables, particularmente de leyes, textos doctrinales, jurisprudencia, textos procedentes de páginas de consulta en internet.

- Trabajo Exploratorio

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En este tema la autora Fideas Arias menciona lo siguiente:

las técnicas de recolección de datos son las distintas formas o maneras de obtener la información”. Son ejemplos de técnicas; la observación directa, la encuesta en sus modalidades (entrevista o cuestionario), el análisis documental, análisis de contenido, etc.; las técnicas de recolección de datos que se utilizaron en la presente investigación fueron la encuesta y el análisis de documentos (1999, p. 28).

Para esta investigación y con el objetivo de conseguir información de la fuente primaria y determinar la eficacia y la eficiencia de la audiencia preliminar en los procesos penales costarricenses, se procedió a la aplicación de una entrevista a las personas relacionadas a diario con esta figura procesal. Por lo anterior, la entrevista; se realizó en forma directa y personal a distintas s personas tales como jueces, fiscales y abogados de la Defensa Pública de los circuitos judiciales de La Fortuna, Osa, Los Chiles, San Carlos, Alajuela, Garabito, Goicoechea, Heredia,

San José y Limón. Se contó con la participación de un total de 140 jueces penales, 45 fiscales y 40 defensores públicos. Cada uno de ellos constituye el objeto de estudio, y su opinión, en cuanto a la práctica diaria, ayuda a establecer la eficacia que tiene la utilización de la audiencia preliminar en los procesos penales. La entrevista, consiste en una serie de preguntas las cuales sondeaban la opinión y la percepción de los profesionales en derecho según el cargo que ostentan y cuál ha sido su experiencia en cuanto a la aplicación de la figura procesal en estudio y sobre la relevancia en los procesos penales en la actualidad.

En el análisis de la documentación se efectuó un estudio tanto de la normativa nacional como la internacional existente, así como de la doctrina concerniente a la existencia la figura de la audiencia preliminar, su utilidad, su eficacia y si mantiene en la actualidad los objetivos para los cuales fue creada.

- Instrumentos

En relación con este apartado, Fidias Arias indica: “los instrumentos son los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar la información” ejemplo de ello lo constituyen los mapas conceptuales, las fichas, los cuestionarios, guías y cualquier otro medio” (1999, p.69).

Para recabar la información se empleó la recolección de datos mediante el modelo de encuesta, que constaba de una serie de preguntas, y, además, se efectuó la búsqueda y el análisis de información documental, tanto de la normativa como de la doctrina y los antecedentes históricos de dicha figura procesal.

Se optó por utilizar como técnicas de recolección de datos:

- Encuestas
- Análisis de documentos

Las encuestas, como método de investigación, sirvieron para evaluar la

opinión de las personas juzgadoras, los fiscales y los defensores públicos en relación con la utilización de la audiencia preliminar en el proceso penal y con ello, verificar si existen o no las condiciones necesarias para que se mantenga en uso tal y como lo establece la normativa nacional actual; quizá tenga que modificarse, o más bien, podría suprimirse de la práctica judicial penal.

Asimismo, se cuestiona las causas de los problemas planteados en esta investigación y la búsqueda de la respuesta, para descubrir los factores que influyen en la eficacia de la utilización de la audiencia preliminar en los procesos penales, para luego analizar los resultados obtenidos.

Las preguntas hechas a los funcionarios fueron encaminadas a establecer la información relevante para cumplir con los objetivos planteados en la presente investigación, para llegar a conclusiones más certeras.

Igualmente, un instrumento utilizado a lo largo del proceso investigativo fue la selección de información documental afín con el problema, para luego cotejarlo con los datos derivados en las entrevistas.

CAPÍTULO IV. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

Este capítulo tiene como finalidad presentar los resultados obtenidos a partir de la aplicación de entrevistas a funcionarios del poder judicial y de los obtenidos de investigación documental-bibliográfica.

El análisis e interpretación de los resultados obtenidos se realizó en base a la teoría del análisis cualitativo. Es decir, haciendo un proceso de conocimiento de las realidades percibidas por los sujetos entrevistados; para discriminar sus componentes, establecer sus relaciones y sintetizar los elementos. Con ello, se pudo elaborar un modelo conceptual que

describe, interpreta y se extrae de dicha realidad, según Báez y Tudela (2009) información importante para dicha investigación.

La investigación busca desarrollar y dar respuesta a la problemática expuesta misma que reza así: ¿Es eficaz la audiencia preliminar en el proceso penal costarricense?

Para cumplir con esa finalidad y poder contestar dicha interrogante, de la manera más asertiva posible, se establecieron los siguientes objetivos específicos:

- Estudiar históricamente el tópico de la audiencia preliminar.
- Establecer la naturaleza jurídica de la audiencia preliminar.
- Definir los fines, objetivos y principios de la audiencia preliminar en el proceso penal.
- Señalar la importancia en la aplicación de la audiencia preliminar
- Determinar las ventajas y las deficiencias presentes, diariamente, en la aplicación de la audiencia preliminar, desprendidas de los estudios efectuados en los datos estadísticos de las entrevistas, a algunos funcionarios judiciales como jueces, fiscales y defensores.

- Brindar una propuesta a partir del análisis de los resultados obtenidos tanto de la doctrina, la legislación y las encuestas realizadas a funcionarios destacados en materia penal en los tribunales de La Fortuna, Osa, Los Chiles, San Carlos, Alajuela, Garabito, Goicoechea, Heredia, San José y Limón.

En la primera parte de la investigación, se extrajeron los hechos más relevantes que situaron el origen de la audiencia preliminar constituido por un estudio doctrinario y normativo para con ello establecer las finalidades que el legislador pretendía dar a la utilización de la audiencia en el derecho penal costarricense.

Posteriormente y con la realización de la etapa exploratoria se obtuvieron algunos resultados interesantes, sin embargo, debido a que muchos funcionarios pertenecientes al Poder Judicial no quisieron participar, dicha información no resulta significativa en contraposición de los datos que expone el Primer Informe del Estado de la Justicia 2015, mismo que si es de carácter significativo y que se expondrán en su momento.

Previo a exponer los datos obtenidos, es importante detenerse y explicar brevemente cuál fue el proceso por seguir en el análisis exploratorio utilizado, siendo el siguiente:

- El primer paso del análisis exploratorio fue la localización de los instrumentos bibliográficos, siendo estos doctrinales y normativos correspondientes al tema a investigar.
- Dividir en categorías de relevancia dichas fuentes, de aquella que confirma en mayor manera la problemática a investigar, de aquella documentación que tiene poco o nada en relación con ella.
- Consecuentemente, se procede a analizar la información en relación con los objetivos planteados, y si hay o no conexión entre los instrumentos bibliográficos y los objetivos.

- De lo anterior, se procede describir los resultados obtenidos, para luego interpretarlos.
- Una vez descritos y analizados los resultados se emiten las conclusiones y las recomendaciones respectivas, para terminar todo el proceso cualitativo de la investigación.

- Análisis exploratorio

Esta fase de la investigación consistió primordialmente en ubicar la información requerida en el material bibliográfico, tanto normativo como doctrinal; realizando posteriormente una relación de la cual se realiza un breve análisis de los datos obtenidos con los objetivos propuestos en la investigación.

- Descripción de la interpretación

Esta etapa trata de la interpretación de los resultados obtenidos del material documental, jurídico e incluyendo las entrevistas realizadas a los funcionarios del Poder Judicial; material que en su conjunto tiene la finalidad de dar respuesta a la problemática de la investigación a través de los objetivos planteados, para que finalmente llegar a las conclusiones de la investigación.

- Análisis del problema de la investigación

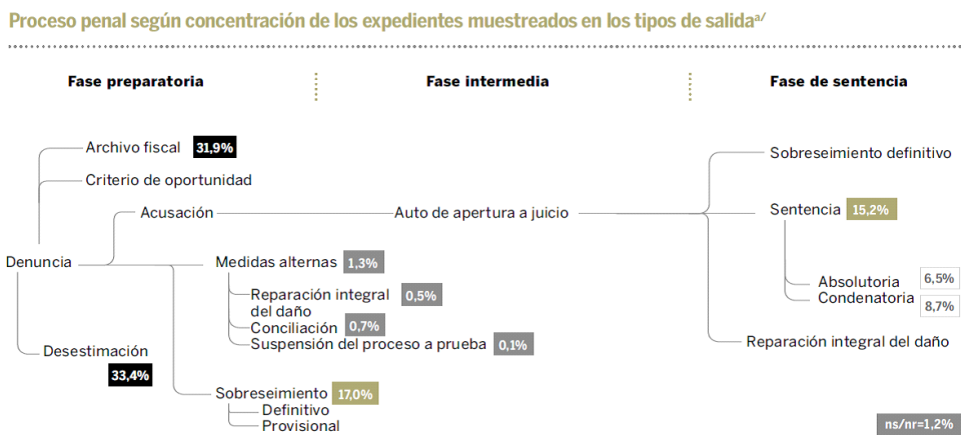
Esta es una de las etapas más importantes de este trabajo investigativo, ya que es donde se establece la conexión entre los datos del material documental en combinación a los datos arrojados de las encuestas, en contraposición a los objetivos fijados como base del tema de investigación.

En este análisis se expondrá los datos que arroja el Primer Informe del Estado de la Justicia del 2015, el cual muestra las diferentes salidas en el proceso

penal y señala lo siguiente (Programa Estado de la Nación, 2015).

Figura 2

Proceso Penal según expedientes muestreados



a/ Representa la salida de 1.550 casos; los tamaños muestrales (n) pueden diferir por variables que no contienen información. Los colores representan la concentración por volumen de casos: el gris es indicativo de las áreas del proceso en las que salen menos casos y el negro destaca la mayor cantidad de terminaciones.

Fuente: Programa Estado de la Nación, 2015, p.65.

Según esta figura, obtenida del I Informe del Estado de la Justicia (2015), se refleja el comportamiento principalmente en etapa preparatoria y sentencia, ya que mayoritariamente son utilizados el archivo fiscal con un 31.9% de los casos, siguiéndole la desestimación con 33.4%, y el resto de medidas alternativas.

En dicho informe además se indica lo siguiente:

Diversos factores influyen en las salidas posibles de un caso penal. En el presente análisis estos se agrupan en tres grandes categorías: i) el contexto en que se presenta la denuncia, ii) las características sociodemográficas de los usuarios del sistema (hasta donde la información del expediente lo permite) y iii) las características del proceso (que incluye la presencia de elementos como notificaciones, testigos, gestiones de partes entre otros) (Programa Estado de la Nación, 2015, p.159).

De toda la información recopilada hasta el momento, logra desprenderse, que uno de los principales fines de la Audiencia preliminar es funcionar como filtro, para evitar que la mayoría de causas sean elevadas a juicio sin el grado de probabilidad suficiente y además se puede discutir las medidas alternativas al juicio, tales como la conciliación, la suspensión del proceso a prueba o la reparación integral de los daños, siempre y cuando se cumplan los elementos objetivos y subjetivos establecidos en la normativa procesal penal. De la figura número dos se puede determinar que en su mayoría el Ministerio Público ni siquiera envía las causas para que sean valoradas por el juez, porque se dicta un archivo fiscal, determinándose que pocas son las causas que son elevadas a juicio.

○ ANÁLISIS Y RESULTADO DE LOS DATOS OBTENIDOS SEGÚN LAS ENCUESTAS REALIZADAS

La investigación de campo se efectuó a diversos profesionales entre los cuales se encontraban 140 jueces penales, 45 fiscales y 40 defensores públicos, de diferentes circuitos judiciales, tales como La Fortuna, Osa, Los Chiles, San Carlos, Alajuela, Garabito, Goicoechea, Heredia, San José y Limón.

A continuación, se expondrán las preguntas y las respuestas obtenidas por medio de las encuestas aplicadas.

El análisis se comenzará con los datos obtenidos de las preguntas efectuadas las personas juzgadoras, luego a los Defensores Públicos y por último a los miembros de la Fiscalía.

• **Preguntas realizadas a los jueces y resultados**

Cuadro n.º 1

1. ¿Cuánto tiempo tiene de laborar para el poder judicial?

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
Menos de cinco años	10	14%
De cinco a diez años	70	50%

De diez a quince años	60	36%
Más de quince años		
TOTAL	140	100%

Fuente: elaboración propia (2017) con base en las respuestas obtenidas.

De los resultados extraídos en la pregunta anterior, se desprende que el 86 por ciento de los entrevistados cuentan con una amplia experiencia como jueces por lo cual se puede considerar que las respuestas emitidas cuentan con suficiente peso en relación con la trayectoria que han tenido en el ejercicio del puesto ocupado.

Cuadro n.º 2

2. En la audiencia preliminar, ¿cuál de las siguientes opciones proponen mayoritariamente las partes?

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
Solicitud de apertura a juicio	60	36%
Sobreseimiento provisional	5	7%
Suspensión del proceso a prueba	5	7%
Procedimiento abreviado		
Sobreseimiento definitivo		
Conciliación	70	50%
Reparación integral del daño		
TOTAL	140	100%

Fuente: elaboración propia (2017) con base en las respuestas obtenidas.

De los resultados que se desprenden de la pregunta, se puede observar que las personas juzgadoras y los jueces indican que mayoritariamente las partes proponen la conciliación y consiguientemente la apertura a juicio, lo que indica la voluntad de las partes por resolver las controversias existentes de manera alternativa, y consecuentemente la segunda figura más utilizada es la solicitud de su apertura a juicio.

Cuadro n.º 3

3. ¿Considera que el juez debe conocer cuestiones de fondo en la audiencia preliminar?

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
Sí	124	78%
No	16	22%
TOTAL	140	100%

Fuente: elaboración propia (2017) con base en las respuestas obtenidas.

Analizando los datos obtenidos de la pregunta anterior, se logra observar que entre las mismas personas juzgadoras consideran que es importante conocer cuestiones de fondo en la audiencia preliminar.

Cuadro n.º 4

4. ¿Considera que el juez debe valorar cuestiones de admisibilidad de la prueba en la audiencia preliminar?

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
Sí	134	93%
No	6	8%
TOTAL	140	100%

Fuente: elaboración propia (2017) con base en las respuestas obtenidas.

De las respuestas obtenidas de la pregunta anterior se logra determinar que los mismos jueces penales consideran importante valorar cuestiones de admisibilidad de la prueba en la audiencia preliminar para un total del 93 % de los entrevistados, en contraposición de un 8% que considera que no es necesario realizar dicha valoración.

Cuadro n.º 5

5. ¿Considera que la Audiencia preliminar funciona como filtro en el proceso penal?

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
Sí	134	93%

No	6	8%
TOTAL	140	100%

Fuente: elaboración propia (2017) con base en las respuestas obtenidas.

Ante la pregunta anterior, los jueces contestaron mayoritariamente que consideran que la Audiencia Preliminar funciona como un filtro en el proceso penal, es decir un mecanismo para determinar si la causa merece o no ir a juicio.

Cuadro n.º 6

6. ¿Considera que la audiencia preliminar funciona como control de legalidad en el proceso penal?

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
Sí	129	85%
No	11	15%
TOTAL	140	100%

Fuente: elaboración propia (2017) con base en las respuestas obtenidas.

La valoración realizada, ante los datos obtenidos de la pregunta anterior, destaca el hecho que el 85 por ciento de los jueces entrevistados considera que la Audiencia Preliminar funciona como un control de legalidad del proceso penal.

Cuadro n.º 7

7. ¿Cree usted que existe algún mal funcionamiento en la audiencia preliminar?

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
Sí	114	64%
No	26	36%
TOTAL	140	100%

Fuente: elaboración propia (2017) con base en las respuestas obtenidas.

Ante la pregunta anterior, el 64% de los jueces consultados consideran que sí, existe un mal funcionamiento de las Audiencias Preliminares, en contra posición a un 36% de jueces que indican que no existe ningún mal

funcionamiento, respuestas que se completan con la pregunta siguiente.

Cuadro n.º 8

8. En caso de que su respuesta anterior sea afirmativa, ¿considera que podría ser por alguno de estos presupuestos?

Respuesta	cantidad	Porcentaje
Falta de Objetividad del juez al momento de resolver solicitudes.	5	7%
Falta de cumplimiento de las funciones atribuidas a la defensa técnica.	5	7%
Falta de objetividad por parte del Ministerio Público.	10	14%
No se ha superado el sistema de instrucción.	10	14%
Existe presión por factores externos para elevar a juicio la causa.	5	7%
No sabe/ no contestó.	115	47%
TOTAL	140	100%

Fuente: elaboración propia (2017) con base en las respuestas obtenidas.

Las respuestas obtenidas en esta pregunta y que según las personas juzgadoras son las que justifican el mal funcionamiento de la audiencia preliminar, son principalmente la falta de objetividad por parte el Ministerio Público, y siguiéndole el hecho de que el sistema no ha superado la fase de instrucción, cuestiones que son relevantes a la hora de valorar el funcionamiento de la audiencia en los procesos penales costarricenses.

- **Preguntas y resultados realizados a la Defensa Pública**

Cuadro n.º 9

1. ¿Cuánto tiempo tiene de laborar para el poder judicial?

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
Menos de cinco años	20	50%
De cinco a diez años	16	40%
De diez a quince años	3	7.5%

Más de quince años	1	2.5%
TOTAL	40	100%

Fuente: elaboración propia (2017) con base en las respuestas obtenidas.

De los datos obtenidos de los Defensores Públicos se logra determinar que el 50 por ciento de los entrevistados cuenta con bastante trayectoria de trabajar en la Defensa Pública, lo que nos señala que tienen bastante práctica y conocimiento en lo que se realiza, por ende, sus respuestas pueden resultar significativas.

Cuadro n.º 10

2. ¿Considera que el juez debe analizar la fundamentación de la acusación para ordenar el auto de apertura a juicio?

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
Sí	27	67.5%
No	13	32.5%
TOTAL	40	100%

Fuente: elaboración propia (2017) con base en las respuestas obtenidas.

Ante la pregunta anterior, se determina que el 67.5 por ciento de los encuestados considera que es relevante que el juez analice la fundamentación de la acusación para ordenar la apertura a juicio.

Cuadro n.º 11

3. ¿Considera que el juez debe valorar cuestiones de admisibilidad de la prueba en la audiencia preliminar?

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
Sí	34	85%
No	6	15%
TOTAL	40	100%

Fuente: elaboración propia (2017) con base en las respuestas obtenidas.

La respuesta obtenida de los defensores públicos ante la interrogante anterior demuestra que el 85 por ciento de ellos considera que el juez tiene

que valorar cuestiones de admisibilidad de la prueba, en la audiencia preliminar, lo cual a criterio propio puede ayudar a determinarse si se cuenta con la prueba suficiente para que sea elevada dicha causa a juicio.

Cuadro n.º 12

4. ¿Considera que el juez debe conocer cuestiones de fondo en la audiencia preliminar?

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
Sí	28	70%
No	12	30%
TOTAL	40	100%

Fuente: elaboración propia (2017) con base en las respuestas obtenidas.

Los defensores que colaboraron en esta encuesta, en el 70 por ciento consideran importante que el juez deba conocer cuestiones de fondo en la audiencia preliminar, en contraposición a un 30 por ciento que creen que no es necesario.

Cuadro n.º 13

5. ¿Considera que la audiencia preliminar funciona como filtro en el proceso penal?

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
Sí	15	37.5%
No	25	62.5%
TOTAL	40	100%

Fuente: elaboración propia (2017) con base en las respuestas obtenidas.

Se determina por medio de las respuestas de los defensores públicos que colaboraron que el 62.5 por ciento no consideran que la Audiencia Preliminar sirva como un filtro en los procesos penales.

Cuadro n.º 14

6. ¿Considera que la audiencia preliminar funciona como control de legalidad en el proceso penal?

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
------------------	-----------------	-------------------

Sí	14	35%
No	26	65%
TOTAL	40	100%

Fuente: elaboración propia (2017) con base en las respuestas obtenidas.

Se logra determinar que mayoritariamente los defensores encuestados consideran que al menos, la audiencia preliminar sirve de control de legalidad en el proceso penal.

Cuadro n.º 15

7. ¿Cómo considera el funcionamiento de la audiencia preliminar?

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
Bueno	14	35%
Malo	26	65%
TOTAL	40	100%

Fuente: elaboración propia (2017) con base en las respuestas obtenidas.

En la respuesta obtenida por los defensores públicos que colaboraron, la mayoría consideran que el funcionamiento de la audiencia preliminar es malo, en contraposición a un 35 por ciento que piensa lo contrario.

Cuadro n.º 16

8. ¿Considera usted que la decisión de un juez se encuentra influenciada por presiones de tipo social, por medios de comunicación o por cualquier otro tipo de circunstancias?, para llevar todos los procesos a etapa de juicio.

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
Sí	17	42.5%
No	23	57.5%
TOTAL	40	100%

Fuente: elaboración propia (2017) con base en las respuestas obtenidas.

Los datos muestran que el 57.5 por ciento de los que colaboraron consideran que el juez no se ve influenciado por presiones de tipo social o de otro tipo, mientras que un 42,5 por ciento considera que si lo están.

Cuadro n.º 17

9. ¿Considera usted que el juez en la audiencia preliminar desconoce de la aplicación de medidas alternativas?

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
Sí	8	20%
No	32	80%
TOTAL	40	100%

Fuente: elaboración propia (2017) con base en las respuestas obtenidas.

Los defensores encuestados piensan que el juez no desconoce la aplicación de medidas alternativas que se pueden utilizar en la audiencia preliminar, en contraposición a una minoría que piensan lo contrario.

Cuadro n.º 18

10. Si su respuesta fue buena ¿a cuáles causas cree que se deba? (puede marcar más de una opción), si su respuesta fue no siga a la siguiente pregunta.

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
El juez es objetivo al resolver las solicitudes de las partes	4	50%
El fiscal es objetivo	3	37.5%
El defensor asume un papel activo y cumple con su función	1	12.5%
TOTAL	8	100%

Fuente: elaboración propia (2017) con base en las respuestas obtenidas.

De los ocho defensores que contestaron el 50 por ciento de ellos considera que el juez es objetivo a la hora de resolver la solicitud de las partes, mientras que otros 3 consideran que el fiscal es quien ha sido la parte objetiva.

Cuadro n.º 19

11. Si, su respuesta fue mala, ¿A cuáles problemas atribuye el mal funcionamiento de la audiencia preliminar?

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
Falta de Objetividad del juez al momento de resolver solicitudes	23	57.5%
Falta de cumplimiento de las funciones atribuidas a la defensa técnica	7	17.5%
Falta de objetividad por parte del Ministerio Publico	10	25%
No se ha superado el sistema de instrucción	0	0%
Existe presión por factores externos para elevar a juicio	0	0%
TOTAL	40	100%

Fuente: elaboración propia (2017) con base en las respuestas obtenidas.

En cuanto a los que consideran que el mal funcionamiento de la Audiencia Preliminar se debe a la falta de objetividad del juez para resolver las solicitudes, aunado a la falta de objetividad por parte del Ministerio Publico.

Preguntas y resultados realizados a fiscales

Cuadro n.º 20

1. ¿Cuánto tiempo tiene de laborar para el poder judicial?

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
Menos de cinco años	23	51%
De cinco a diez años	19	42%
De diez a quince años	3	7%
Más de quince años	0	0%
TOTAL	45	100%

Fuente: elaboración propia (2017) con base en las respuestas obtenidas.

Como se puede determinar de las respuestas ofrecidas por los fiscales participantes en esta encuesta, se logra determinar que el 49 por ciento cuentan

con una amplia trayectoria dentro del Ministerio Público.

Cuadro n.º21

2. ¿Cuál de las siguientes opciones, considera usted es la propuesta más utilizada por los fiscales en la etapa intermedia? (marque una)

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
Solicitud de apertura a juicio.	15	33%
Sobreseimiento provisional	5	11%
Suspensión del proceso a prueba	5	11%
Procedimiento abreviado	13	29%
Sobreseimiento definitivo		
Reparación integral del daño		
Conciliación	7	16%
TOTAL	45	100%

Fuente: elaboración propia (2017) con base en las respuestas obtenidas.

Se logra determinar que el 33 por ciento de los encuestados consideran que la solicitud de apertura a juicio, junto con el 29 por ciento de la apertura del procedimiento abreviado son las opciones más utilizadas en la audiencia Preliminar.

Cuadro n.º22

3. ¿Cuál de las siguientes opciones, considera usted es la propuesta más utilizada por los defensores públicos en la etapa intermedia?

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
Solicitud de apertura a juicio	18	40%
Sobreseimiento provisional	4	9%
Suspensión del proceso a prueba	3	8%
Procedimiento abreviado	13	29%
Sobreseimiento definitivo	0	0%
Reparación integral del daño	0	0%
Conciliación	7	15%

TOTAL	45	100%
-------	----	------

Fuente: elaboración propia (2017) con base en las respuestas obtenidas.

Según los fiscales encuestados el cuarenta por ciento consideran que la propuesta que más utilizan los defensores públicos es la solicitud de apertura a juicio, seguidas de un 29 por ciento del procedimiento abreviado y finalmente un 15 por ciento de la figura de la conciliación.

Cuadro n.º 23

4. ¿Considera que el juez debe analizar la fundamentación de la acusación para ordenar el auto de apertura a juicio?

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
Sí	27	60%
No	18	40%
TOTAL	45	100%

Fuente: elaboración propia (2017) con base en las respuestas obtenidas.

El 60 por ciento de los colaboradores de la Fiscalía indicaron que el juez debe analizar la fundamentación del auto de apertura a juicio, en contra posición de un 40 por ciento que considera que no debe realizarlo.

Cuadro n.º24

5. Considera que el juez debe valorar cuestiones de admisibilidad de la prueba en la audiencia preliminar

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
Sí	13	29%
No	32	71%
TOTAL	45	100%

Fuente: elaboración propia (2017) con base en las respuestas obtenidas.

Según lo expuesto por los colaboradores, el 71 por ciento considera que el juez no debe valorar cuestiones de admisibilidad de la prueba, en contraposición al 29 por ciento de los encuestados.

Cuadro n.º25

6. Considera que el juez debe conocer cuestiones de fondo en la audiencia preliminar.

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
-----------	----------	------------

Sí	19	42%
No	26	58%
TOTAL	45	100%

Fuente: elaboración propia (2017) con base en las respuestas obtenidas.

El 58 por ciento de los colaboradores de la fiscalía consideran que el juez no debe conocer cuestiones de fondo en la audiencia preliminar.

Cuadro n.º26

7. ¿Considera que la audiencia preliminar funciona como control de legalidad en el proceso penal?

Respuesta	cantidad	Porcentaje
Sí	27	40%
No	18	60%
TOTAL	45	100%

Fuente: elaboración propia (2017) con base en las respuestas obtenidas.

En relación con esta pregunta, el sesenta por ciento de los encuestados determinó que la audiencia preliminar funciona como un control de legalidad, en contraposición a un 40 por ciento que opina lo contrario.

Cuadro n.º27

8. ¿Cómo considera el funcionamiento de la Audiencia preliminar?

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
Buena	19	42%
Mala	26	58%
TOTAL	45	100%

Fuente: elaboración propia (2017) con base en las respuestas obtenidas.

Los fiscales que colaboraron consideran en su mayoría que la audiencia preliminar no cumple con las funciones que le asignaron, mientras un 42 por ciento de los encuestados considera que tiene un buen funcionamiento.

Cuadro n.º28

10. ¿Considera usted que la decisión de un juez se encuentra influenciada por presiones de tipo social, por medios de comunicación o por cualquier

otro tipo de circunstancias, para llevar todos los procesos a etapa de juicio?

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
Sí	22	49%
No	23	51%
TOTAL	45	100%

Fuente: elaboración propia (2017) con base en las respuestas obtenidas.

Entre los fiscales entrevistados el 51 por ciento considera que la decisión de los jueces no se encuentra influenciada por cuestiones de tipo social ni por medios de comunicación, entre otros.

Cuadro n.º29

11. Considera usted que el juez en la Audiencia Preliminar desconoce de la aplicación de medidas alternas

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
Sí	14	31%
No	31	69%
TOTAL	45	100%

Fuente: elaboración propia (2017) con base en las respuestas obtenidas.

Para los fiscales participantes en este ejercicio, el 69 por ciento considera que los jueces si desconocen sobre la aplicación de las medidas alternas en el proceso penal.

Cuadro n.º30

12. Si su respuesta fue buena ¿a cuáles causas cree que se deba? (puede marcar más de una opción), si su respuesta fue no siga a la siguiente pregunta.

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
El juez es objetivo al resolver las solicitudes de las partes	7	42%
El fiscal es objetivo	12	58%
El defensor asume un papel activo y cumple con su función		
TOTAL	19	100%

Fuente: elaboración propia (2017) con base en las respuestas obtenidas.

En cuanto a los contestaron esta pregunta de manera afirmativa el 58 por ciento considera que la principal causa es a que el fiscal es objetivo, en su actuar, en contra posición a un cuarenta y dos por ciento que opina que es el juez quien es objetivo.

Cuadro n.º31

13. Si su respuesta fue mala, ¿A cuáles problemas atribuye el mal funcionamiento de la Audiencia preliminar?

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
Falta de Objetividad del juez al momento de resolver solicitudes	11	24%
Falta de cumplimiento de las funciones atribuidas a la defensa técnica	26	58%
Falta de objetividad por parte del Ministerio Público	6	13%
No se ha superado el sistema de instrucción		
Existe presión por factores externos para elevar a juicio	2	5%
TOTAL	45	100%

Fuente: elaboración propia (2017) con base en las respuestas obtenidas.

En cuanto a esta última pregunta los fiscales que colaboraron consideran que el mal funcionamiento de la Audiencia preliminar considera que la principal razón se debe a falta de objetividad en la defensa técnica seguida por la falta de objetividad del juez.

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

○ CONCLUSIONES

En el desarrollo de este trabajo de investigación se ha pretendido analizar la problemática planteada al inicio de la investigación, la cual intentó determinar si ¿Es eficaz la audiencia preliminar en el proceso penal costarricense?

Para dar respuesta a dicha interrogante se plantearon una serie de objetivos, tanto el general como los específicos con la finalidad de arribar con su desarrollo a una respuesta lo más aproximada posible a la realidad.

Con el afán de resolver la problemática se planteó como objetivo general: Determinar el funcionamiento de la Audiencia Preliminar en el proceso penal costarricense; sin embargo, dicho objetivo es suficientemente amplio para desarrollarlo en un trabajo investigativo como el actual, por lo que se procedió a delimitar con los objetivos específicos sobre los cuales se emitirá las conclusiones correspondientes.

Como conclusión para el primer objetivo específico en cuanto a la delimitación histórica de la audiencia preliminar es claro que en el estudio del derecho penal y procesal penal, se especificó por tres épocas en las cuales cada cual contaba con sus propias características, cuyas etapas son: la etapa inquisitiva, la acusatoria y la mixta.

Como se señaló en el segundo capítulo, y de importancia para comprender el origen de la figura de la audiencia preliminar, es de relevancia comprender los cambios que ha sufrido el derecho procesal penal, para con ello asimilar por qué se introdujo esta audiencia y la finalidad que tiene la figura en estudio. Por lo tanto, es dable indicar que el sistema inquisitivo se caracterizó principalmente por el irrespeto de los derechos fundamentales y cualquier tipo de garantías para los

individuos, en donde la tortura constituía un mecanismo habitual para obtener una confesión que fungía como única prueba del proceso investigativo.

Por otro lado, cabe indicarse que la defensa no tenía ningún tipo de participación y ninguna de las partes (actor-demandado) tenía acceso al expediente, y cuya justicia impuesta era de tipo divino y no de cualquier otra ideología; por lo que la Audiencia Preliminar no existía.

También, el sistema acusatorio partía del hecho que eran los ciudadanos quienes formaban parte del proceso penal, mismo que era oral y público, además se hacía diferencia en la acusación de los delitos en privados y públicos, y la acusación era formulada por los ciudadanos principalmente. El último de los sistemas es el mixto, mismo que buscó recoger lo “mejor” de los sistemas anteriores, es decir, el acusatorio y el inquisitivo. Mismo que tuvo su origen en Francia. En este sistema mixto, se conserva la fase de investigación secreta, escrita y no contradictoria, las cuales sirven de prueba y se llevan posteriormente a la creación de la Audiencia Preliminar.

En el ámbito costarricense, la parte histórica parte del Código de Procedimientos Penales, en donde había una etapa de instrucción y el juez tenía mucho poder de investigación y era quien determinaba si se elevaba o no la causa a juicio, conocida como la etapa de instrucción, misma que fue eliminada posteriormente con el Código Procesal Penal. Allí, el Ministerio Público toma un papel activo en la investigación de los delitos; además se introduce la audiencia preliminar, la cual serviría de control de legalidad y de filtro de aquellas causas que contarán con prueba suficiente para ser elevada a juicio y descartar aquellas que no; o bien promover medidas alternas al juicio en algunas causas que cuenten con los requisitos objetivos y subjetivos establecidos en el código procesal penal y con ello descongestionar el sistema judicial.

En relación con el segundo objetivo específico, se concluye que la

naturaleza jurídica de la Audiencia Preliminar parte de una serie de modificaciones que se introdujeron con el Código Procesal Penal de 1998, el cual es una prolongación de la etapa preparatoria, o mejor dicho constituye el momento en que se examinan las conclusiones de la investigación, la propuesta del fiscal y la víctima si se constituyó en querellante. Además, se trata del primer análisis de fondo que realiza un órgano jurisdiccional, al resolver de conformidad al mérito de la causa. En consecuencia, al no estar autorizado todavía el juicio por un órgano jurisdiccional, debe realizarse en privado (que no equivale ni puede entenderse como secreto), con el fin de no desacreditar socialmente a la persona imputada, y en algunos casos incluso a la víctima, en un momento procesal en que han actuado los órganos de la acusación y la policía, pero no existe pronunciamiento jurisdiccional sobre el caso, con lo que se pretendía agilizar el proceso, así como proteger y resguardar los derechos de las partes.

Uno de los objetivos más importantes en el desarrollo de esta investigación es definir los fines, objetivos y los principios que encierra la Audiencia Preliminar. Según la Investigación documental se concluye que la finalidad es examinar la acusación, y la querrela y determinar si dichas peticiones deben ser elevadas a juicio y caso contrario deben de rechazarse. Se indica que uno de los principales objetivos encerrados por dicha figura es la de garantizar los derechos de las personas imputadas en la etapa intermedia y funcionar como filtro para determinar su apertura a juicio conforme la legalidad en todo el proceso penal, entre otros: procedimiento abreviado, medidas de solución alterna al conflicto, que permite descongestionar el sistema judicial.

Los principios que conforman la figura de la audiencia preliminar, principalmente, son: el principio de privacidad, porque la audiencia es de carácter privado ya que no se puede exponer a una persona a una audiencia pública al tenor del principio de presunción de inocencia; principio de contradictorio; ya que se le permite a ambas partes hacer valer sus criterios, principio de legalidad debido a que sirve de control para proteger los derechos de las partes; asimismo;

el principio de oportunidad, en donde el Ministerio Público valora la posibilidad de que la causa penal tenga salidas alternativas que ir a juicio, como lo es la suspensión del proceso, reparación integral del daño, la conciliación. Asimismo, en la audiencia preliminar se incluyen el principio de oralidad.

En la audiencia preliminar también se desarrolla el principio de justicia pronta y cumplida, al lograr que solo vayan a juicio aquellas causas que cuenten con la prueba y las condiciones necesarias para que sea elevado a etapa de juicio, ayudando con ello al descongestionamiento judicial, tal y como se comprueba en el estudio realizado en el Primer Informe del Estado de la Justicia; donde solo el 15,2% de los casos estudiados tuvieron sentencia, y un 33.4 % desestimados, un 3. 5% con medidas alternas como la Reparación Integral del daño, Conciliación y suspensión del proceso a prueba, y un 17% con sobreseimiento ya sea parcial o definitivo; lo que demuestra que funcionalidad de la Audiencia Preliminar en el Proceso Penal costarricense (Programa Estado de la Nación, 2015, p.159).

Del objetivo anterior nace el cuarto objetivo, en donde se establece como las principales ventajas del nuevo proceso penal: restarle poder al juez, ya que era quien investigaba y a la vez procedía con la acusación para la persona imputada. Además, se crea al Ministerio Público quien se encargará de la investigación y la solicitud de sobreseer, desestimar o elevar a juicio dependerá de este órgano, solicitud que será valorada por el juez, lo cual evidencia una especial independencia e imparcialidad a la hora de que el juez o jueza vaya a determinar si la causa penal será elevada a juicio o no.

Una de las deficiencias de la audiencia preliminar es la falta de análisis de las personas juzgadoras de si la pieza acusatoria o querrela cumple con los requisitos de forma y fondo necesarios regulados en el Código Procesal Penal costarricense. Por ello, ante la solicitud del Ministerio Público de llevar a juicio un proceso (sin los elementos necesarios), las personas juzgadoras, en algunas ocasiones, cuando impera duda en cuanto al grado de probabilidad, deciden que

sea analizada en la etapa de juicio, donde se puede reproducir todo el elenco probatorio del Ministerio Público y la defensa, para determinar la verdad procesal de los hechos.

Es así como en muchos casos la audiencia preliminar no cumple su fin, de ser el filtro de aquellas causas que no cumplen con los requisitos. Es claro que los resultados arrojados por la encuesta no resultan significativos para dicha investigación, y de lo que se desprende el mal funcionamiento de la audiencia preliminar, son principalmente la falta de objetividad y de cumplir con lo que establece el principio de imputación por parte el Ministerio Público.

Según lo analizado a lo largo de toda la investigación, los resultados indudablemente no son concluyentes, para unos la audiencia preliminar sí cumple con su función y para otros no lo hace.

No obstante, se considera que la audiencia preliminar se debe mantener, por cuanto es una de las etapas más importantes del proceso penal, donde el juez de la etapa intermedia debe controlar cuáles causas deben elevarse a juicio. Debe, también, analizar que la acusación o querrela cumpla los requisitos establecidos en el artículo 303 del código procesal penal, así como la admisibilidad y pertinencia de la prueba o demás condiciones que permitan sostener el contradictorio.

Otro aspecto importante por el cual se debe mantener la audiencia preliminar es que se le da la oportunidad a las partes a que pongan fin a sus conflictos de una forma distinta, por medio de las medidas alternativas al juicio, sin tener que llegar a la etapa de juicio.

Finalmente, el último objetivo específico planteado, brinda las recomendaciones del caso, las cuales se detallarán en el siguiente apartado.

○ RECOMENDACIONES

De conformidad con la problemática exhibida en las conclusiones, con relación a la eficacia de la audiencia preliminar en el proceso penal costarricense, considero significativo y necesario que el Poder judicial realice capacitaciones constantes tanto a los fiscales, defensores públicos, así como a las personas juzgadoras para que tengan claro cuál es la función de dicha figura procesal y puedan aplicar correctamente las normativas establecidas en el Código Procesal Penal.

Tener mayor control en la verificación del trámite al efectuar los señalamientos, notificaciones y citas a las partes de la audiencia preliminar, por parte del personal técnico, para evitar la ausencia de las partes y además las personas juzgadoras de la etapa intermedia debe revisar los expedientes que ingresan al juzgado antes de proceder a señalar la audiencia, para evitar que no se declare a futuro la ineficacia de esta.

Las personas juzgadoras de la etapa intermedia deben cumplir con lo establecido en el artículo 319 del Código Procesal Penal, en cuanto al análisis de la procedencia de la acusación o la querrela, para evitar que se violenten las garantías constitucionales de los privados de libertad, como lo son su derecho a defensa, de inocencia y el resguardo del debido proceso.

Se considera que tanto los fiscales como los directores de la querrela deben fundamentar adecuadamente la acusación o querrela planteada, por el contrario, si no imputan ninguna conducta delictiva en contra del privado de libertad o no argumentan por qué cometió el hecho delictivo, las personas juzgadoras deben dictar el sobreseimiento definitivo, para evitar que estas causas lleguen a la etapa del contradictorio, sin fundamento alguno, evitando así juicios innecesarios.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arazi, R. (2005). *Las Ciencias Jurídicas y las nuevas tecnologías*. El Salvador: Instituto de Informática Jurídica. Recuperado de: <http://www.salvador.edu.ar/arazzi.htm>.
- Arce, D. (2012). *En busca del rescate de la Audiencia Preliminar del Proceso Penal* (tesis de licenciatura). San José, Costa Rica: Universidad de Costa Rica. Recuperado de: <http://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/10/EN-BUSCA-DEL-RESCATE-DE-LA-AUDIENCIA-PRELIMINAR-DEL-PROCESO-PENAL.pdf>
- Arias, F. (1999). *El proyecto de Investigación. Introducción a la metodología científica*. Caracas, Venezuela: Editorial Episteme.
- Báez, J. y Pérez de Tudela. (2009). *Investigación Cualitativa*. Madrid España: ESIC.
- Blanco, A. (2002). *El Derecho Procesal Penal costarricense*. San José, Costa Rica: Porvenir.
- Borjon, J. (2000). *De la inquisición a la transparencia procesal*. España: MILENIO DE JALAPA.
- Chirino, A. (2000) La audiencia preliminar en la nueva legislación penal. *Cuadernos de Estudio del Ministerio Público* (4), 85-123.
- Fiscalía adjunta penal juvenil. (2006). 10 años de jurisprudencia penal juvenil en Costa Rica 1996-2006. San José, Costa Rica: Ministerio Público de la República de Costa Rica. Recuperado de: [https://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/documentos/biblioteca_digital/jurisprudencia_penal_juvenil/1-Decada-de-Jurisprudencia-Penal-Juvenil-en-Costa-Rica-\(1996-2016\).pdf](https://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/documentos/biblioteca_digital/jurisprudencia_penal_juvenil/1-Decada-de-Jurisprudencia-Penal-Juvenil-en-Costa-Rica-(1996-2016).pdf)
- Galeano, A. (10 de diciembre, 2016). Presidente de Sala III: Eliminar audiencia preliminar ahorraría 3 años a juicios. *La prensa libre*. Recuperado de: <https://www.laprensalibre.cr/Noticias/detalle/96322/presidente-de-sala-iii-eliminar-audiencia-preliminar-ahorraria-3-anos-a-juicios->
- García, J. (2009). *Diseño Metodológico*. Colombia: Fundación Universitaria Luis Amigó, Facultad de Educación. Recuperado de:

<http://virtual.funlam.edu.co/repositorio/sites/default/files/DisenoMetodologico.pdf>

González, D. (1993). El principio de oportunidad en el ejercicio de la acción penal. *Revista de Ciencias Penales*, 5 (7), 115-165.

Gutiérrez, A. y Rodríguez D. (2005). *La Audiencia Preliminar Instituida en el nuevo Código Procesal Penal. ¿Cumple con los fines para los cuales fue creada?* (tesis de licenciatura). San José, Costa Rica: Campus: Rodrigo Facio, Universidad de Costa Rica.

Hernández, J., Rodríguez, C., y Tenorio, A. (2014). *Sistema Acusatorio Oral en Costa Rica* (tesis de maestría). San José, Costa Rica: UNED. Recuperado de:
<http://repositorio.uned.ac.cr/reuned/bitstream/120809/1286/1/EL%20SISTEMA%20ACUSATORIO%20ORAL%20EN%20COSTA%20RICA.pdf>

Hernández; R., Fernández, C. y Baptista, P. (2006). *Metodología de la Investigación*. México: McGraw-Hill Interamericana.

Houed, M. (s.f). *El proceso penal en Costa Rica*. San José, Costa Rica: UNPAN. Recuperado de:
<http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/icap/unpan028376.pdf>

Llobet, J. (2005). *Derecho Procesal Penal*. San José, Costa Rica: Editorial Jurídica Continental.

López, J. (2001). *Instituciones de Derecho Procesal Penal*. Argentina: Ediciones Jurídicas CUYO.

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campo de desarrollo. *Revista Investigaciones Sociales*, VIII, (3), 23-57.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (1999). *Código Procesal Penal de Mendoza*. Argentina: Presidencia de la Nación. Recuperado de:
<http://www.saij.gov.ar/1908-local-mendoza-codigo-procesal-penal-provincia-mendoza-lpm0001908-1950-10-28/123456789-0abc-defg-809-1000mvoorpyel>

Montes, A. (2003). Sistemas de enjuiciamiento inquisitivo (capítulo I). En *La caducidad fiscal: la tutela efectiva de la seguridad jurídica del*

contribuyente (tesis de maestría). México: U.A.N.L. Recuperado de: <http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/20456/Capitulo1.pdf>

Programa Estado de la Nación. (2015). I Informe Estado de la Justicia. San José, Costa Rica: E Digital ED S.A. Recuperado de: <http://www.estadonacion.or.cr/justicia/assets/estado-de-la-justicia-1-baja.pdf>

Ramírez, L., Arcila, A, Buriticá, L. y Castrillón J. (2004) *Paradigmas y Modelos de Investigación. Guía Didáctica y Modulo*. Medellín, Colombia: Fundación Universitaria Luis Amigó, Facultad de Educación. Recuperado de: <http://virtual.funlam.edu.co/repositorio/sites/default/files/repositorioarchivos/2011/02/0008paradigmasymodelos.771.pdf>

Secretaría General: Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal (1990). *Exposición de motivos del Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica*. Madrid: España: Ministerio de Justicia de España. Recuperado de: <http://www.politicaeprocesso.ufpr.br/wp-content/uploads/2017/02/cpcmodeloespanhol.pdf>

Zorrilla, S. (1993). *Introducción a la Metodología de la Investigación*. México: Océano. Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, N.º 6470 de las 15:20 horas. del 18 de agosto de 1999. Consulta Judicial Facultativa realiza por el Juzgado Penal de Corredores.

APÉNDICE

○ ENCUESTA AL JUEZ DEL PROCEDIMIENTO INTERMEDIO

Estoy realizando una encuesta para obtener resultados y analizarlos con la finalidad de exponerlos en la tesis de Maestría en Derecho Penal, cuyo tema es la audiencia preliminar, para lo cual considero necesario contar con la opinión que tienen de dicha figura procesal los operadores del sistema judicial.

- ¿Cuánto tiempo tiene de laborar para el poder judicial?
 - () Menos de cinco años
 - () De cinco a diez años
 - () De diez a quince años
 - () Más de quince años

- ¿En la audiencia preliminar, ¿cuál de las siguientes opciones proponen mayoritariamente las partes?
 - () Solicitud de apertura a juicio
 - () Sobreseimiento provisional
 - () Suspensión del proceso a prueba
 - () Procedimiento abreviado
 - () Sobreseimiento definitivo
 - () Conciliación

- ¿Con respecto a las medidas alternas, ¿cuál de los intervinientes lo propone con mayor habitualidad?
 - () Ministerio Público
 - () Defensa Técnica

- ¿Considera que el juez debe conocer cuestiones de fondo en la audiencia preliminar?
 - () Sí
 - () No

- ¿Considera que el juez debe valorar cuestiones de admisibilidad de la prueba en la audiencia preliminar?

- Si
- No

• ¿Considera que la audiencia preliminar funciona como filtro en el proceso penal?

- Si
- No

• ¿Considera que la audiencia preliminar funciona como control de legalidad en el proceso penal?

- Si
- No

• ¿Cree usted que existe algún mal funcionamiento en la audiencia preliminar?

- Si
- No.

• En caso de que su respuesta anterior sea afirmativa, ¿considera que podría ser por alguno de estos presupuestos?

Sí No

- Falta de Objetividad del juez al momento de resolver solicitudes
- Falta de cumplimiento de las funciones atribuidas a la defensa técnica
- Falta de objetividad por parte del Ministerio Publico
- No se ha superado el sistema de instrucción
- Existe presión por factores externos para elevar a juicio la causa

Muchas gracias por su colaboración.

○ **ENCUESTAS AL MINISTERIO PÚBLICO**

Estoy realizando una encuesta para obtener resultados y analizarlos con la finalidad de exponerlos en la tesis de Maestría en Derecho Penal, cuyo tema es sobre la audiencia preliminar, para lo cual considero necesario contar con la opinión de quienes tienen de dicha figura procesal los operadores del sistema judicial.

1. ¿Cuánto tiempo tiene de laborar para el poder judicial?

Menos de cinco años

De cinco a diez años

De diez a quince años

Más de quince años

2. ¿Cuál de las siguientes opciones, considera usted es la propuesta más utilizada por los fiscales en la etapa intermedia? (marque una)

Solicitud de apertura a juicio

Sobreseimiento provisional

Suspensión del proceso a prueba

Procedimiento abreviado

Sobreseimiento definitivo

Reparación integral del daño

Conciliación

3. ¿Cuál de las siguientes opciones, considera usted es la propuesta más utilizada por los defensores públicos en la etapa intermedia?

Solicitud de apertura a juicio

Sobreseimiento provisional

Suspensión del proceso a prueba

Procedimiento abreviado

Sobreseimiento definitivo

Conciliación

Reparación integral del daño

4. ¿Considera que el juez debe analizar la fundamentación de la acusación para ordenar el auto de apertura a juicio?

Sí

No

5. Considera que el juez debe valorar cuestiones de admisibilidad de la prueba en la audiencia preliminar

Sí

No

6. Considera que el juez debe conocer cuestiones de fondo en la audiencia preliminar

Sí

No

7. ¿Considera que el juez debe conocer cuestiones de fondo en la audiencia preliminar?

Si

No

8. ¿Considera que la audiencia preliminar funciona como control de legalidad en el proceso penal?

Sí

No

9. ¿Cómo considera el funcionamiento de la audiencia preliminar?

Buena

Mala

10. ¿Considera usted que la decisión de un juez se encuentra influenciado por presiones de tipo social, por medios de comunicación o por cualquier otro tipo de circunstancias, para llevar todos los procesos a etapa de juicio?

Sí

No

11. ¿Considera usted que el juez en la audiencia preliminar desconoce de la aplicación de medidas alternas?

Sí

No

12. Si su respuesta fue buena ¿a cuáles causas cree que se deba? (puede marcar más de una opción), si su respuesta fue no siga a la siguiente pregunta.

El juez es objetivo al resolver las solicitudes de las partes

El fiscal es objetivo

El defensor asume un papel activo y cumple con su función

13. Si su respuesta fue mala, ¿A cuáles problemas atribuye el mal funcionamiento de la Audiencia preliminar?

Sí No

Falta de Objetividad del juez al momento de resolver solicitudes

Falta de cumplimiento de las funciones atribuidas a la defensa técnica

Falta de objetividad por parte del Ministerio Publico

No se ha superado el sistema de instrucción

Existe presión por factores externos para elevar a juicio

Muchas gracias por su colaboración

○ **ENCUESTA A LA DEFENSA PÚBLICA**

Estoy realizando una encuesta para obtener resultados y analizarlos con la finalidad de exponerlos en la tesis de Maestría en Derecho Penal, cuyo tema es la audiencia preliminar, para lo cual considero necesario contar con la opinión de quienes tienen de dicha figura procesal los operadores del sistema judicial.

1. ¿Cuánto tiempo tiene de laborar para el poder judicial?

Menos de cinco años

De cinco a diez años

De diez a quince años

Más de quince años

2. ¿Considera que el juez debe analizar la fundamentación de la acusación para ordenar el auto de apertura a juicio?

Sí

No

3. ¿Considera que el juez debe valorar cuestiones de admisibilidad de la prueba en la audiencia preliminar?

Sí

No

4. Considera que el juez debe conocer cuestiones de fondo en la audiencia preliminar

Sí

No

4. ¿Considera que la audiencia preliminar funciona como filtro en el proceso penal?

Sí

No

6. ¿Considera que la audiencia preliminar funciona como control de legalidad en el proceso penal?

Sí

No

7. ¿Cómo considera el funcionamiento de la audiencia preliminar?

Buena

Mala

8. ¿Considera usted que la decisión de un juez se encuentra influenciada por presiones de tipo social, por medios de comunicación o por cualquier otro tipo de circunstancias, para llevar todos los procesos a etapa de juicio?

Sí

No

9. ¿Considera usted que el juez en la audiencia preliminar desconoce de la aplicación de medidas alternativas?

Sí

No

10. Si su respuesta fue buena ¿a cuáles causas cree que se deba? (puede marcar más de una opción), si su respuesta fue no siga a la siguiente pregunta.

El juez es objetivo al resolver las solicitudes de las partes.

El fiscal es objetivo.

El defensor asume un papel activo y cumple con su función.

11. Si su respuesta fue mala, ¿A cuáles problemas atribuye el mal funcionamiento de la audiencia preliminar?

Sí No

- Falta de Objetividad del juez al momento de resolver solicitudes.
- Falta de cumplimiento de las funciones atribuidas a la defensa técnica.
- Falta de objetividad por parte del Ministerio Publico.
- No se ha superado el sistema de instrucción.
- Existe presión por factores externos para elevar a juicio.

Muchas gracias por su colaboración